This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Digitized by Google

G328.84 B638A 1904 LAC

THE LIBRARY
OF
THE UNIVERSITY
OF TEXAS
G328.84
B638a
1904

Digitized by Google

G328.8
B638a
1904

Digitized by Google

Digitized by Google

ANUARIO LEGISLATIVO

DE

1904

COMPILADO

POR

Agustin de Rada

Oficial Mayor del H. Congreso Nacional

Contiene el texto de las 60 leyes y 17 resoluciones sancionadas por el Congreso Ordinario y Extraordinario de 1904,
Minutas de Comunicación pasadas al Ejecutivo, Resoluciones internas,
estado de los 174 proyectos presentados en dicha Legislatura;
así como un Cuadro Estadístico Electoral
que manifiesta el número de votos obtenidos por los HH. Diputados en actual ejercicio, y demás actos parlamentarios.

LA PAZ

IMP. Y LIT. DE "EL NACIONAL" DE ISAAC V. VILA
92—CALLE CHIRINOS—92

1905

Digitized by Google

Digitized by Google

ANUARIO LEGISLATIVO

DE

1904

COMPILADO

POR

AGUSTIN DE RADA

Oficial Mayor del H. Congreso Nacional

Contiene el texto de las 60 leyes y 17 resoluciones sancionadas por el Congreso Ordinario y Extraordinario de 1904,
Minutas de Comunicación pasadas al Ejecutivo, Resoluciones internas,
estado de los 174 proyectos presentados en dicha Legislatura;
así como un Cuadro Estadistico Electoral
que manifiesta el número de votos obtenidos por los HH. Diputados en actual ejercicio, y demás actos parlamentarios.

LA PAZ

Imprenta y Litografía de EL NACIONAL de Isaac V. Vila
92—Chirimos—92

1905

Digitized by Google

OFICIALIA MAYOR
DEL
H. CONGRESO NACIONAL

Se dá á luz el presente trabajo en cumplimiento á la atribución 7.ª del artículo 73 del Reglamento de Debates de la H. Cámara de Diputados.

La Paz, Marzo 1.° de 1905.

Digitized by Google

INDICE GENERAL

	Página
Leyes	1
Resoluciones Legislativas	83
Resoluciones internas	106
Minutas de Comunicación	108
Presupuesto Nacional	113
Proyectos de ley	114
Proyectos remitidos por el H. Senado para su revisión	145
Proyectos pendientes en revisión ante el H. Senado	146
Proyectos de orígen en el H. Senado, rechazados por la Cámara de Diputados	147
Solicitudes resueltas	148
Solicitudes existentes en Secretaría	149
Solicitudes pasadas al Poder Ejecutivo	151
Calificaciones de credenciales	151
Licencias concedidas	152
Id negadas	153
Mesas Directivas	153
Comisión Legislativa	155
Asignaciones en el Presupuesto Nacional á favor de las familias de los HH. Senadores y Diputados fallecidos	155

Digitized by Google

Página

Premios votados por el H. Senado de 1904..... 156
Organización de Secretaría..... 157
Estadística 158
Proyectos de Comisiones..... 160
Propuestas 160
Notas finales..... 160
Indice alfabético de las leyes contenidas en el presente legajo..... 161

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Leyes Sancionadas

Por el Congreso Ordinario y Extraordinario de 1904

Ley de 6 de Agosto de 1904.

CONGRESO NACIONAL. — *Ceremonial para su instalación.*

JOSE MANUEL PANDO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Conforme á lo prescrito por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, la solemne instalación del Congreso ordinario del presente año, tendrá lugar el día de hoy 6 de Agosto, á horas 3 p. m.

Art. 2.°—A la indicada hora concurrirán al salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados, el señor Presidente Constitucional de la República, los señores Ministros de Estado y demás funcionarios nacionales y departamentales.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores invitará á este acto al cuerpo Diplomático residente en esta ciudad.

Digitized by Google

Art. 3.°—Reunidas las Cámaras en Congreso, el señor Presidente de la República, dará lectura al Mensaje prescrito por la Constitución Política del Estado. El señor Presidente del Congreso contestará en la forma de estilo y declarará instalada la Legislatura.

Art. 4.° – Se nombrará una comisión de dos Senadores y cuatro Diputados, para recibir en la entrada del salón al Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de Agosto de 1904.

P. SAINZ.

VENANCIO JIMÉNEZ.

J. Carrasco, Senador Secretario.

Julio Zamora, Diputado Secretario.

Atiliano Aparicio, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Dado en La Paz, á 6 de Agosto de 1904.

JOSÉ MANUEL PANDO

Claudio Pinilla.

Ley de 6 de Agosto de 1904.

PODER EJECUTIVO.—*Se encarga al General José Manuel Pando.*

PASTOR SAINZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

Digitized by Google

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—El General José Manuel Pando, queda encargado del ejercicio del Poder Ejecutivo hasta la investidura del ciudadano elegido por la Nación.

Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de Agosto de 1904.

P. SAINZ.

VENANCIO JIMÉNEZ.

José Carrasco, Senador Secretario.

Julio Zamora, Diputado Secretario.

Atiliano Aparicio, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de Agosto de 1904.

P. SAINZ.

José Carrasco, Senador Secretario.

Julio Zamora, Diputado Secretario.

Atiliano Aparicio, Diputado Secretario.

Ley de 11 de Agosto de 1904.

EJÉRCITO NACIONAL.—*Se autoriza al Ejecutivo para mantener en La Paz, los cuerpos del Ejército que crea conveniente.*

JOSE MANUEL PANDO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

Digitized by Google

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para mantener en esta Ciudad los cuerpos del Ejército de línea que crea conveniente, durante las funciones de la presente Legislatura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 10 de Agosto de 1904.

P. SAINZ.

VENANCIO JIMÉNEZ.

José Carrasco, Senador Secretario.

Julio Zamora, Diputado Secretario.

Atiliano Aparicio, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en La Paz, á once de Agosto de mil novecientos cuatro.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Fermín Prudencio.

Ley de 12 de Agosto de 1904.

PODER EJECUTIVO.—*Se proclama Presidente Constitucional de la República al ciudadano Ismael Montes, primer Vicepresidente al ciudadano Eliodoro Villazón y segundo Vicepresidente al ciudadano Valentín Abecia.*

Digitized by Google

JOSE MANUEL PANDO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que á la elección de dos de Mayo último para la renovación del Poder Ejecutivo, han concurrido 43,009 electores, formando la mayoría absoluta 21,505, habiendo obtenido el ciudadano Ismael Montes 32,884 votos para Presidente de la República; que para la primera Vicepresidencia han sufragado 39,754 ciudadanos, siendo la mayoría absoluta 19,878, habiendo obtenido el ciudadano Eliodoro Villazón 31,585; que para la segunda Vicepresidencia han sufragado 38,137, siendo la mayoría absoluta 19,069 votos, habiendo obtenido el ciudadano Valentín Abecia 30,617—

Decreta:

Artículo 1.°—Se proclama Presidente Constitucional de la República al ciudadano *Ismael Montes;* primer Vicepresidente al ciudadano *Eliodoro Villazón;* segundo Vicepresidente al ciudadano *Valentín Abecia*, para el período Constitucional de 1904 á 1908, por haber reunido la mayoría determinada por el artículo 84 de la Constitución.

Art. 2.°—Se señala el día 14 del corriente para la investidura de los electos, conforme al ceremonial dictado en la fecha.

Digitized by Google

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales consiguientes.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 11 de Agosto de 1904.

P. SAINZ.

VENANCIO JIMÉNEZ.

J. Carrasco, Senador Secretario.

Julio Zamora, Diputado Secretario.

Atiliano Aparicio, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Dado en La Paz, á 12 de Agosto de 1904.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Claudio Pinilla.

Ley de 27 de Setiembre de 1904.

COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y OTRAS.—*Condiciones para su establecimiento en la República.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Toda compañía nacional de seguros, ya sea sobre la vida, contra incendios ú otros riesgos, que se constituya, y toda sucursal, agencia ú oficina de compañía extranjera que se establezca, no podrá funcionar legítimamente, sin probar que está legalmente constituida, con un capital no menor de cien mil bolivianos y

Digitized by Google

que se obliga á invertir en el país el cuarenta por ciento de todas las primas que cobre ó perciba sobre las pólizas vigentes dentro del territorio nacional.

Art. 2.°—Esta inversión podrá hacerse á juicio de la compañía, sucursal ó agencia, en bienes inmuebles, en títulos ó acciones de crédito público ó de instituciones privadas, así como podrá también conservarse el todo ó parte del cuarenta por ciento en efectivo, siendo esta cantidad, en uno y otro caso, inmediatamente aplicable al cumplimiento de sus compromisos y obligaciones. Los valores que constituyan ó formen parte de este cuarenta por ciento en efectivo, serán puestos en depósito en uno de los Bancos legalmente constituidos en el país.

Art. 3.°—El Gobierno designará al funcionario respectivo que fiscalice á las compañías de seguros, en orden á la exactitud de la inversión del cuarenta por ciento de las primas. El comprobante de esta inversión será el balance debidamente autorizado de las operaciones efectuadas en el país, en que conste la efectividad de aquella.

Art. 4.°—Las compañías nacionales de seguros y las sucursales ó agencias de compañías extranjeras, quedan sometidas á las demás disposiciones de las leyes y decretos vigentes, en todo aquello que no se oponga á la presente, y pagarán al Tesoro Nacional el mismo impuesto que las sociedades anónimas. Queda á salvo el derecho de las municipalidades respectivas, para cobrar patentes conforme á sus ordenanzas. El certificado del Tesoro facultará á sus agentes para implantar y continuar sus negocios en el territorio de la República.

Digitized by Google

Art. 5.°—Las compañías extranjeras de seguros que funcionen ó hayan de funcionar en el territorio de la República, están obligadas á constituir en él, con arreglo á las disposiciones de la ley de 13 de Noviembre de 1886 y su Reglamento de 25 de Marzo de 1887, así como á las disposiciones de la Ley de 12 de Diciembre de 1894 y su Reglamento de 21 de Febrero de 1895, agencias ó un directorio, con amplias facultades para resolver por sí mismos todo asunto que les concierna y en las pólizas ó contratos efectuados en Bolivia, consignarán una cláusula por la cual se obliguen á someter única y exclusivamente al fallo de los tribunales bolivianos, toda cuestión que con dichos contratos se relacione.

Art. 6.°—Los contratos de seguros efectuados en lo sucesivo en la República de Bolivia, por compañías extranjeras que no hayan dado cumplimiento á esta ley, no se considerarán con valor legal y los que las representen incurrirán en la multa de un mil bolivianos. Esta multa será divida por partes iguales entre el Fisco y la persona que denuncie el contrato clandestino.

Art. 7.°—La presente ley empezará á regir después de seis meses de su promulgación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Setiembre 22 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

BENEDICTO GOYTIA.

José Carrasco, Senador Secretario.

J. M. Suárez (h.), Diputado Secretario.

R. Berthín (h.), Diputado Secretario.

Digitized by Google

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en La Paz, á veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Ley de 1.° de Octubre de 1904.

LIMOQUIJE.—*Se erige en Vicecantón el lugar de este nombre.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se erige en Vicecantón el lugar de Limoquije, sobre el río Mamoré, en el Departamento del Beni, Provincia del Cercado, comprendiendo los lugares de Tornolargo, Macesito y Motaracú.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 26 de Setiembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

BENEDICTO GOYTIA.

José Carrasco, Senador Secretario.

J. M. Suárez, hijo, Diputado Secretario.

C. M. Ochávez, Diputado Secretario accidental.

Digitized by Google

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Dado en La Paz, á 1.° de Octubre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.

Ley de 10 de Octubre de 1904.

PELECHUCO.—*Autorización á la Junta Municipal para la venta de la casa que posee.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Se autoriza á la Junta Municipal de la primera sección de la Provincia de Caupolicán, para vender en pública subasta la casa que tiene en propiedad en el pueblo de Pelechuco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Octubre 8 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

CARLOS V. ROMERO.

Daniel Salamanca, Senador Secretario *ad hoc.*

A. Sanjinés, Diputado Secretario.

A. Molina Campero, Diputado Secretario.

Digitized by Google

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, 10 de Octubre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Cepriles.

Ley de 18 de Octubre de 1904.

MINISTRO DE ESTADO.—*Se crea un sexto Ministro de Estado.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Los negocios de la Administración Pública, se despacharán por seis Ministros de Estado.

Art. 2.°—El Presidente de la República, conforme al artículo 3.° de la Ley de Organización Política, de 3 de Diciembre de 1888, determinará los ramos de que debe encargarse cada uno de los Ministros, incluyendo el ramo especial de Agricultura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Octubre 8 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

CARLOS V. ROMERO.

Daniel Salamanca, Senador Secretario.

Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.

A. Molina Campero, Diputado Secretario.

Digitized by Google

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, 18 de Octubre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles,
Ministro de Gobierno y Fomento.

Ley de 14 de Octubre de 1904.

YUNGAS DEL PALMAR.—*El territorio de este nombre está comprendido en la Provincia del Chapare en lo político y municipal.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—El territorio nominado «Yungas del Palmar», situado en el Departamento de Cochabamba, está comprendido en la provincia del Chapare, en lo político y municipal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 10 de Octubre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

CARLOS V. ROMERO.

José Carrasco, Senador Secretario.

Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.

Arturo Molina C., Diputado Secretario.

Digitized by Google

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, 14 de Octubre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.

Ministro de Gobierno y Fomento.

Ley de 13 de Octubre de 1904.

DUELO NACIONAL.—*Se declara con motivo del fallecimiento del H. Diputado José García Mesa.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Se declara la República en duelo nacional el día de mañana 13, por el fallecimiento del H. Diputado por Campero, señor José García Mesa.

Art. 2.°—Los honores fúnebre se celebrarán en la Iglesia Catedral á horas 10 a. m. del día indicado.

Art. 3.°—Una comisión compuesta de cuatro Senadores y nueve Diputados, uno por cada Departamento, presidirá el duelo, en representación del Congreso, debiendo llevar la palabra el señor Vicepresidente de la H. Cámara de Diputados.

Art. 4.°—El Poder Ejecutivo dictará las medidas convenientes para la concurrencia de las demás corpora-

Digitized by Google

ciones oficiales y para que se tribute los honores fúnebres determinados por ley.

Art. 5.°—El Poder Ejecutivo dará cumplimiento al artículo 5.° de la ley de 20 de Diciembre de 1901.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Octubre 12 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

CARLOS V. ROMERO.

José Carrasco, Senador Secretario.

Arturo Molina C., Diputado Secretario.

Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.

Por tanto, la promugo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Dado en La Paz, á 13 de Octubre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles,

Ministro de Gobierno y Fomento.

Ley de 19 de Octubre de 1904.

FERROCARRILES.—*Se emplearán los dos millónes de libras provenientes del arreglo diplomático con el Brasil y los intereses que produzcan en estudios y construcción de líneas férreas.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

Digitized by Google

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Los dos millones de libras provenientes del arreglo diplomático celebrado con la República del Brasil y los intereses que el depósito de esa cantidad produzca, se emplearán exclusivamente en los estudios y construcción de líneas férreas ó en el servicio de intereses de los capitales que se inviertan en la construcción de dichas líneas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Octubre 17 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

CARLOS V. ROMERO.

José Carrasco, Senador Secretario.

A. Sanjinés, Diputado Secretario.

A. Molina Campero, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno, en La Paz, á los diez y nueve días del mes de Octubre de un mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Ley de 19 de Octubre de 1904.

FUERZA PÚBLICA.—*Se fija en 2,410 plazas para la gestión de 1905.*

Digitized by Google

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se fija en dos mil cuatrocientas diez plazas el número de la fuerza pública, para la gestión de mil novecientos cinco, comprendiendo en esa cifra el Ejército de línea, Columnas departamentales, Guarnición del Territorio de Colonias y Guarnición de todas las Colonias y Fortines.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 17 de Octubre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.
CARLOS V. ROMERO.
José Carrasco, Senador Secretario.
Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.
Arturo Molina C., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la Ciudad de La Paz, á 19 de Octubre de 1904.

ISMAEL MONTES.
Aníbal Capriles.

Ley de 19 de Octubre de 1904.

CONGRESO NACIONAL.—*Se prorroga sus sesiones hasta el 10 de Noviembre.*

Digitized by Google

ISMAEL MONTES

PRSIDEENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se prorrogan las sesiones de la presente Legislatura, hasta el diez de Noviembre próximo, día en que tendrá lugar la solemne clausura conforme al ceremonial de estilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 19 de Octubre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

CARLOS V. ROMERO.

José Carrasco, Senador Secretario.

Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.

Arturo Molina C., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, á 19 de Octubre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles,

Ministro de Gobierno y Fomento.

Ley de 24 de Octubre de 1904.

MATRIMONIO DE MILITARES.—*Disposiciones á las que deben sujetarse.*

Digitized by Google

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Art. 1,033.—Ningun jefe ni capitán del Ejército podrá contraer matrimonio sin previa licencia del Ministerio de la Guerra.—Los Generales y Coroneles, solo estarán obligados á dar parte anticipado.

Art. 1,034.—Es prohibido á los Tenietes y Subtenientes solicitar licencia para matrimonio: el que quiera contraerlo pedirá antes su retiro final del Ejército.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Octubre 20 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

CARLOS V. ROMERO.

José Carrasco, Senador Secretario.

Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.

Arturo Molina C., Diputado Secretario

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, á 24 de Octubre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.

Digitized by Google

Ley de 27 de Octubre de 1904.

PUBLICIDAD DE PRUEBA.—*Será pública en toda ca a civil.— Admisión é interrogación de testigos.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—La prueba será pública en toda causa civil, excepto el caso de ser ofensiva á las buenas costumbres.

Art. 2.°—En ningun juicio se admitirá más de cinco testigos por cada parte, sobre cada punto sustancial de los hechos contradichos; ni se aceptará prueba alguna sobre hechos que no influyan en la decisión del litigio.

Art. 3.°—En las vistas de lugares, podrá también interrogarse á los testigos, aunque no hayan sido propuestos por las partes, siempre que tenga lugar dentro del término de prueba.

Art. 4.°—Las partes pueden siempre enterarse de todas las pruebas producidas y presenciar su efectuación, aun cuando se trate de las que tienen carácter reservado para el público.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 24 de Octubre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

Digitized by Google

CARLOS V. ROMERO.
José Carrasco, Senador Secretario.
Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.
Arturo Molina C., Diputado Secretario.

Ley de 28 de Octubre de 1904.

DUELO NACIONAL.—*Se declara con motivo del fallecimiento del benemérito ciudadano Lucio P. Velasco.—Honores que deben tributarse á su memoria.*

ISMAEL MONTES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL
Decreta:

Artículo 1.°—El día 29 del corriente, se declara en duelo la República, por el fallecimiento del benemérito ciudadano señor Lucio Pérez Velasco.

Art. 2.°—Una comisión de cuatro Senadores y nueve Diputados, concurrirá á los funerales, debiendo llevar la palabra el Senador designado para ello, en representación del Congreso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.
La Paz, 28 de Octubre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.
CARLOS V. ROMERO.

Digitized by Google

José Carrasco, Senador Secretario.
Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.
Arturo Molina C., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, á 28 de Octubre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles,
Ministro de Gobierno y Fomento.

Ley de 5 de Noviembre de 1904.

TARIJA.—*Se crea un 2.° Fiscal de Partido para la capital.*

ISMAEL MONTES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se crea en la capital del Departamento de Tarija, un segundo Fiscal de Partido. El sueldo de este funcionario será igual al del que goza el Fiscal de Partido ya existente, y se consignará en el presupuesto respectivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.
La Paz, 31 de Octubre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.
CARLOS V. ROMERO.

Digitized by Google

José Carrasco, Senador Secretario.
Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.
Arturo Molina C., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, La Paz, á 5 de Noviembre de 1904.

ISMAEL MONTES.
Juan M. Saracho,
Ministro de Justicia é Instrucción.

Ley de 5 de Noviembre de 1904.

BAURES.—*Se crea una Notaría de 3.ª clase.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo únnico.—Créase una Notaría de tercera clase en Baures, cantón de la Provincia del Iténes en el Departamento del Beni; con la dotación anual de bolivianos trescientos sesenta y sin opción á derechos procesales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Noviembre 2 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

Digitized by Google

José Carrasco, Senador Secretario.
Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.
Arturo Molina C., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, La Paz, 5 de Noviembre de 1904.

ISMAEL MONTES.
Aníbal Capriles,
Ministro de Gobierno y Fomento.

Ley de 7 de Noviembre de 1904.

IMPUESTOS.—*Los actuales continuarán vigentes hasta el 31 de Diciembre de 1905.*

ISMAEL MONTES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL
Decreta:

Artículo único.—Los impuestos actuales continuarán vigentes hasta el 31 de Diciembre de mil novecientos cinco, salvo los que se modificaren ó suprimieren expresamente por la actual Legislatura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.
La Paz, Noviembre 4 de 1904.
ELIODORO VILLAZÓN.
CARLOS V. ROMERO.

Digitized by Google

José Carrasco, Senador Secretario.
Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.
R. M. Loza, Diputado Secretario *ad hoc*.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á los siete días de Noviembre de un mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.
D. del Castillo.

Ley de 7 de Noviembre de 1904.

MINERÍA.—*Se harán concesiones por boca-minas en los asientos mineros de Potosí, Machacamarca y otros donde sea imposible por hectáreas (se deroga el 2.° artículo de la Ley de 22 de Diciembre de 1903).*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—En los asientos mineros de Potosí y Machacamarca y otros en que existan propiedades superpuestas, en los que sea imposible constituir la propiedad minera por hectáreas, se hará la concesión por boca-minas.

Art. 2.°—Queda derogado el artículo 2.° de la ley de

Digitized by Google

22 de Diciembre de 1903, relativa á concesiones mineras en el cerro de Potosí.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 4 de Noviembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

CARLOS V. ROMERO.

José Carrasco, Senador Secretario.

R. M. Loza, Diputado Secretario *ad hoc*.

Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á siete de Noviembre de un mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Ley de 7 de Noviembre de 1904.

CATASTRO—*Se proceda á terminarlo en Oruro y otros distritos, sustituyendo los diezmos y primicias con el impuesto territorial.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

Digitized by Google

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—En conformidad al artículo 1.° de la Ley de 25 de Noviembre de 1887, se procederá á la terminación de las operaciones catastrales del Departamento de Oruro y de los demás distritos en que aún no rigiese el impuesto predial rústico.

Art. 2.°—Aprobada que fuere la operación del Catastro por el Gobierno, en el término prudencial que fije conforme al artículo 3.° de la Ley en referencia, procederá á la sustitución de los diezmos y primicias con el impuesto territorial.

Art. 3.°—Los sueldos de los comisionados catastrales, serán consignados en los presupuestos respectivos.

Art. 4.°—Se autoriza al Ejecutivo para que en caso necesario limite las operaciones catastrales á una ó más provincias.

Art. 5.°—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias del caso para la inmediata ejecución de esta Ley, revisando el Decreto de 8 de Marzo de 1888.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Noviembre 4 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

CARLOS V. ROMERO.

José Carrasco, Senador Secretario.

Arturo Molina C., Diputado Secretario.

Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.

Digitized by Google

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Ley de 7 de Noviembre de 1904.

BONOS DEL ESTADO.—*Se autoriza su emisión por dos millones de bolivianos para cancelar á los Bancos Nacional, Argandoña é Industrial.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer una emisión de «Bonos del Estado», por la cantidad de dos millones de bolivianos destinados á cancelar los créditos de los Bancos «Nacional», «Argandoña» é «Industrial».

Art. 2.°—Los bonos emitidos conforme á esta Ley, ganarán el interés del diez por ciento y tendrán el seis por ciento de amortización, debiendo asignarse anualmente, en el Presupuesto Nacional para ambos servicios, la cantidad de trescientos veinte mil bolivianos, hasta la amortización total de los bonos.

Digitized by Google

Art. 3.°—Los bonos se sortearán semestralmente e 20 de Junio y el 20 de Diciembre de cada año y el 30 y 31 de dichos meses se pagarán los intereses del semestre vencido y la cantidad amortizada mediante el sorteo.

Art. 4.°—Queda afecta á la garantía de los bonos la totalidad de las rentas nacionales y particularmente todos los ingresos de la Aduana de La Paz.

Art. 5.°—Los Bancos pueden conservar en los bonos que se emitan la totalidad de su fondo de responsabilidad.

Art. 6.°—Los bonos serán al portador y representarán el valor de cien y quinientos bolivianos respectivamente, cada uno.

Art. 7.°—Toda fianza que, según ley sea obligatoria prestar, podrá constituirse con los bonos á que se refieren las disposiciones anteriores.

El Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Noviembre 4 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

CARLOS V. ROMERO.

José Carrasco, Senador Secretario.
Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.
Arturo Molina C., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Digitized by Google

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Ley de 9 de Noviembre de 1904.

CONGRESO NACIONAL.—*Se prorrogan sus sesiones hasta completar á noventa.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Prorróganse las sesiones de la presente Legislatura, hasta completar las noventa prescritas por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 9 de Noviembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

SABINO PINILLA.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochávez, Diputado Secretario.

Angel Vázquez, Diputado Secretario.

Digitized by Google

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, á 9 de Noviembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles,
Ministro de Gobierno y Fomento.

Ley de 11 de Noviembre de 1904.

VALLEGRANDE.—*Se crea un Juzgado 2.° de Instrucción para la capital.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Se crea un Juzgado 2.° de Instrucción en la Capital de Vallegrande, con los empleados subalternos que señala la Ley de Organización Judicial. Al efecto se consignará en el respectivo presupuesto la suma destinada á este servicio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Noviembre 10 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN

SABINO PINILLA.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochávez, Diputado Secretario.

Angel Vazquez, Diputado Secretario.

Digitized by Google

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en La Paz, á 11 de Noviembre de 1904 años.

ISMAEL MONTES.

Juan M. Saracho,

Ministro de Justicia é Instrucción.

Ley de 12 de Noviembre de 1904.

ANTONIO QUIJARRO.—*Se repatrien sus restos á Potosí por cuenta del Tesoro Nacional.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Se repatriarán los restos del eminente Ciudadano doctor Antonio Quijarro á la ciudad de Potosí, su país natal.

Art. 2.°—Los gastos que ocasione la expresada repatriación se harán por el Tesoro Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 11 de Noviembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

SABINO PINILLA.

Digitized by Google

José Carrasco, Senador Secretario.
César M. Ochávez, Diputado Secretario.
Julio Zamora, Diputado Secretario *ad hoc*.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, á 12 de Noviembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles,
Ministro de Gobierno y Fomento.

Ley de 15 de Noviembre de 1904.

ADUANAS.—*No pagan derechos las máquinas de escribir, los automóviles y los artículos pedidos por las Municipalidades: se derogan los artículos 1.° y 2.° de la ley de 26 de Diciembre de 1903.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Quedan derogados los artículos 1.° y 2.° de la Ley de 26 de Diciembre de 1903.

Art. 2.°—Se exceptúa del pago de derechos de Aduana: las máquinas de escribir, los automóviles y los artículos importados por las municipalidades para el servicio público.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Digitized by Google

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 12 de Noviembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

SABINO PINILLA.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochárez, Diputado Secretario.

Angel Vázquez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á quince de Noviembre de un mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES

D. del Castillo.

Ley de 17 de Noviembre de 1904.

NOTARIAS.—*Se crean para Puerto Suárez y San Ignacio.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Créase en las poblaciones de Puerto Suárez y San Ignacio de las provincias de Chiquitos y Velasco, del Departamento de Santa Cruz, una Notaría de 3.ª clase para cada uno de aquellos lugares.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

Digitized by Google

La Paz, 15 de Noviembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

JOSÉ M. RAMIREZ.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochárez, Diputado Secretario.

Angel Vázquez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, á 17 de Noviembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.

Ministro de Gobierno y Fomento.

Ley de 18 de Noviembre de 1904.

BANCO AGRÍCOLA.—*Se le autoriza para elevar su capital hasta la suma de 2 millones de bolivianos.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Autorízase al «Banco Agrícola» para que pueda elevar su capital social hasta la suma de dos millones de bolivianos, en lotes parcial de un mil y dos mil acciones, y en conformidad á las leyes vigentes sobre bancos de emisión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Digitized by Google

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Noviembre 16 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

JOSÉ M. RAMIREZ.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochávez, Diputado Secretario.

Angel Vázquez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promugo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 18 de Noviembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Ley de 9 de Setiembre de 1904.

IMPUESTO.—*Los internadores de ganado vacuno que hayan pagado impuesto en Samaipata, no lo pagarán en Pampagrande y Chilón.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Los internadores de ganado vacuno al Departamento de Cochabamba, que hayan pagado el impuesto de internación en Samaipata, no pagarán en su tránsito por Pampagrande y Chilón.

Digitized by Google

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de Setiembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

BENEDICTO GOYTIA.

José Carrasco, Senador Secretario.

J. M. Suárez h., Diputado Secretario.

R. Berthin h., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, á 9 de Setiembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.

Ley de 24 de Noviembre de 1904.

CÓDIGOS DE ORGANIZACIÓN.—*Militar, Procedimientos y Penal, redactados por la Comisión Codificadora, se observarán como ley de la República.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Los Códigos de Organización Militar, de Procedimientos y Penal, redactados por la Comisión

Digitized by Google

Codificadora de Legislación Militar en 5 de Octubre de 1903, se observarán como ley de la República desde su promulgación.

Art. 2.°—El Supremo Consejo de Guerra, dará cuenta al Ministerio de la Guerra, en un informe anual, de las dudas y dificultades que ofreciere en la práctica la aplicación del Código, así como de los vacíos que encontrare en sus disposiciones para presentarlas oportunamente al Congreso.

Art. 3.°—El Poder Ejecutivo, recabará de los demás tribunales y autoridades militares iguales informes, para los fines del artículo anterior.

Art. 4.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para publicar el Código, con las formalidades que garanticen su autenticidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Noviembre 23 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

JOSÉ M. RAMÍREZ.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochávez, Diputado Secretario.

Angel Vázquez, Diputado Secretario

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, á 24 de Noviembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.

Digitized by Google

Ley de 26 de Noviembre de 1904.

CONGRESO NACIONAL.—*Clausura sus sesiones el ordinario.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Señálase el 28 de los corrientes, horas 5 p. m., para que tenga lugar, sin ningún ceremonial, la sesión de clausura del Congreso ordinario del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Noviembre 25 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

SABINO PINILLA.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochávez, Diputado Secretario.

Angel Vázquez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, 26 de Noviembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles,

Ministro de Gobierno y Fomento.

Digitized by Google

Ley de 25 de Noviembre de 1904.

TÍTULOS DE TIERRAS BALDÍAS—*Se prorroga por dos años el término para su inscripción.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1906, el término de inscripción de títulos á que se refiere la Ley de Colonias de 16 de Octubre de 1886.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Noviembre 25 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

SABINO PINILLA.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochávez, Diputado Secretario.

Angel Vázquez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, 25 de Noviembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.

Digitized by Google

Ley de 29 de Noviembre de 1904.

REGLAMENTO ELECTORAL.—*Se modifica el artículo 71 de éste.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Se modifica el artículo 71 del Reglamento Electoral vigente, en la siguiente forma:

Los empleados de una ú otra clase, indicados en el precedente artículo, que no hubiesen renunciado y dejado su cargo noventa días antes de la elección, quedan comprendidos en la prohibición relativa á los que se hallan en ejercicio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 26 de Noviembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

SABINO PINILLA.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochávez, Diputado Secretario.

Angel Vázquez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, 29 de Noviembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles,

Ministro de Gobierno y Fomento.

Digitized by Google

Ley de 30 de Octubre de 1904.

LIBRA ESTERLINA.—*Se reconoce carácter cancelatorio por el valor de Bs. 12.50 centavos los derechos de Aduana se pagarán en oro.*

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Se reconoce á la libra esterlina ó soberano inglés, carácter cancelatorio, por el valor de doce bolivianos cincuenta centavos.

Art. 2.°—Desde el 1.° de Enero de 1905, el cincuenta por ciento de los derechos de Aduana serán pagados en moneda de oro, al tipo de doce bolivianos cincuenta centavos por libra esterlina. En caso de pagarse en moneda de plata todo ó parte de ese cincuenta por ciento, la cuota pagada tendrá el recargo del cinco por ciento. Las fracciones menores de doce bolivianos cincuenta centavos, podrán abonarse en plata, sin recargo.

Art. 3.°—Se declara libre la exportación de moneda de plata y se prohibe su importación á la República, bajo pena de comiso.

Art. 4.°—El Poder Ejecutivo queda facultado para mandar suspender, en su caso, la acuñación de moneda de plata.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Noviembre 28 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

SABINO PINILLA.

Digitized by Google

José Carrasco, Senador Secretario.
César M. Ochávez, Diputado Secretario.
Zenón C. Orías, Diputado Secretario *ad hoc*.

Ley de 30 de Noviembre de 1904.

POSTILLONAJE.—*Quedan exentos de este servicio los indígenas y propietarios de tierras de origen que paga el impuesto predial.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Los indígenas y propietarios de tierras de origen, que pagasen el impuesto predial rústico, quedan exentos del servicio personal de postillonaje.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 28 de Noviembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.
SABINO PINILLA.
José Carrasco, Senador Secretario.
César M. Ochávez, Diputado Secretario.
Zenón C. Orías, Diputado Secretario *ad hoc*.

Digitized by Google

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, 30 de Noviembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles,
Ministro de Gobierno y Fomento.

Ley de 1.° de Diciembre de 1904.

DIETAS Y VIÁTICOS.—*Se fijan los que deben gozar los Senadores y Diputados.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se modifica el artículo 1.° de la Ley de 18 de Noviembre de 1897, en los siguientes términos:

La dieta de los HH. Senadores y Diputados, en el ejercicio de sus funciones, será de *quinientos bolivianos* mensuales, toda vez que asistan al lugar de la reunión de las Cámaras y durante su concurrencia á ellas.

El pago de viáticos se hará á razón de tres bolivianos por legua.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Digitized by Google

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.
La Paz, 28 de Noviembre de 1904.
ELIODORO VILLAZÓN.
SABINO PINILLA.
José Carrasco, Senador Secretario.
César M. Ochávez, Diputado Secretario.
Zenón C. Orías, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á primero de Diciembre de un mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.
D. del Castillo.

Ley de 30 de Noviembre de 1904.

CÁRCEL DE TUPIZA.—*Se declara de propiedad Municipal.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Se declara propiedad municipal el edificio que actualmente sirve de Cárcel pública en la ciudad de Tupiza.

Artículo 2.°—La Junta Municipal de Sud Chichas,

Digitized by Google

hará construir y entregará, en sitio de sus pertenencias, un nuevo edificio fiscal que sustituya á aquel, con los fondos asignados para este objeto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 28 de Noviembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

SABINO PINILLA.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochávez, Diputado Secretario.

Zenón C. Orías, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, á los 30 días del mes de Noviembre de 1904 años.

ISMAEL MONTES.

Juan M. Saracho.

Ley de 1.º de Diciembre de 1904.

CAQUINGORA.—*Se eleva al rango de cantón.*

ISMAEL MONNTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Elévase al rango de cantó el Vicecantón Caquingora de la Provincia de Pacajes.

Digitized by Google

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz,, 28 de Noviembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

SABINO PINILLA.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochávez, Diputado Secretario.

Zenón C. Orías, Diputado Secretario accidental.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, á 1.° de Diciembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles,
Ministro de Gobierno.

Ley de 1.° de Diciembre de 1904.

PRESTACIÓN VIAL.—*Se adjudica el de Yungas y Loaïza á las Juntas de Propietarios de dichas provincias.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.° —Se autoriza al Poder Ejecutivo para que adjudique el impuesto de prestación vial de Yungas y Loaiza, á las Juntas de propietarios de dichas

Digitized by Google

provincias, siempre que la soliciten por medio de sus directorios.

Artículo 2.° —Las indicadas Juntas dirigirán y administrarán la prestación, en la misma forma y condiciones en que conforme á sus estatutos, dirigen y administran los trabajos y fondos de que están encargadas, y atenderán á la conservación y arreglo de los caminos vecinales que se atienden con la prestación, así como las rutas principales que están á su cargo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucional.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 28 de Noviembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

SABINO PINILLA.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochávez, Diputado Secretario.

Zenón C. Orías, Diputado Secretario accidental.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, á 1.° de Diciembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles,
Ministro de Gobierno.

Ley de 2 de Diciembre de 1904.

PRESTACIÓN VIAL.—*Se abone en dinero.*

Digitized by Google

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Desde el 1.° de Enero de 1905, el impuesto de prestación vial se abonará en dinero, á razón de un boliviano anual por cabeza.—Lo pagarán todos los varones habitantes de la República, mayores de 18 años y menores de 60, cualquiera que sea su clase y condición, sin otra excepción que la del impedimento físico para el trabajo.

Art. 2.°—El Ejecutivo reglamentorá esta ley, mandando formar el padrón de los contribuyentes por cantones y secciones de cantón; señalando plazos suficientes para el pago, prescribiendo el uso de recibos talonarios para acreditarlo y estableciendo las facilidades y garantías que juzgue necesarias para impedir abusos,

Art. 3.°- Los individuos que, en los plazos que se fijaren no hubieren pagado el impuesto, serán obligados por toda pena á abonarlo con el recargo de cincuenta centavos. Quedan prohibidos los embargos y extracciones de animales y otras prendas en la cobranza des este impuesto.

Art. 4.°—El que rehusare ó no pudiere pagar en dinero el impuesto, será obligado á satifacerlo mediante dos días de trabajo en la apertura ó reparación de caminos, por apremio en su caso.

Digitized by Google

Art. 5.°—La prestación vial de las misiones quedará sujeta á leyes especiales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Noviembre 30 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

SABINO PINILLA.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochárez, Diputado Secretario.

Angel Vázquez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 2 de Diciembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Ley de 1.° de Diciembre de 1904.

ARQUE.—*Se adjudican varios terrenos á la Junta Municipal de la 2.ª Sección de esta Provincia.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo único.—Adjudícase á la Junta Municipal de la 2.ª sección de la provincia de Arque:

Digitized by Google

A—Los terrenos fiscales situados en el cantón Quirquiavi y que llevan los nombres de Canchones Sud y Norte, para su venta en pública subasta, con cuyo producto se atenderá á la construcción de los puentes Huamachuarco y Colcha y defensivos del pueblo de Arque.

B—Los terrenos que están inmediatos al actual pueblo de Quirquiavi, para la formación de otro nuevo, donde debe trasladarse aquél, previo levantamiento del respectivo plano.

Comuníqueso al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 28 de Noviembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

SABINO PINILLA.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochávez, Diputado Secretario.

Angel Vázquez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, 1.° de Diciembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles,
Ministro de Gobierno y Fomento.

Ley de 1.° de Diciembre de 1904.

SEBARUYO.—*Se erige en Vicecantón.—Fijación del radio urbano.*

Digitized by Google

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Se erige en Vicecantón el lugar de Sebaruyo de la Provincia Abaroa.

Art. 2.°—La Junta Municipal de la 1.ª Sección de esa Provincia, procederá á la fijación del radio urbano con las formalidades de ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 28 de Noviembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

SABINO PINILLA.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochárez, Diputado Secretario.

Angel Vázquez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, 1.° de Diciembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles,
Ministro de Gobierno.

Digitized by Google

Ley de 13 de Diciembre de 1904.

DIETAS. —*Se vota un crédito suplementario para atender la de los HH. Senadores y Diputados.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Vótase un crédito suplementario de *treinta* y *nueve mil bolivianos*, destinados á cubrir la deficiencia que resulta en el Presupuesto vigente para atender la dieta de los HH. Senadores y Diputados y gastos de sus respectivas Secretarías por el presente mes de Diciembre.

Este fondo será tomado de los ahorros hechos en otros capítulos y párrafos del Presupuesto vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 10 de Diciembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

JOSÉ S. QUINTEROS.

José Carrasco, Senador Secretario.

José Orías, Diputado Secretario accidental.

R. A. de la Quintana, Diputado Secretario *ad hoc.*

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Digitized by Google

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á trece de Diciembre de un mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Ley de 15 de Diciembre de 1904.

COCA.—*El impuesto de la que se extrae de Yungas é Inquisivi se recaude por administración ó licitación.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Modifícase el artículo 1.° de la ley de 23 de Enero de 1900, en los siguientes términos:

Los impuestos departamentales de La Paz, sobre la coca que se extrae de las provincias de Yungas é Inquisivi, se recaudarán por administración ó licitación, bajo la vigilancia é intervención del Superintendente de Hacienda, quien convocará á propuesta en pliego cerrado para la adjudicación de la cobranza de aquellos impuestos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 13 de Diciembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

JOSÉ S. QUINTEROS.

Digitized by Google

José Carrasco, Senador Secretario.

Isaías Morales, Diputado Secretario.

José Orías, Diputado Sceretario accidental.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á quince de Diciembre de mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Ley de 17 de Diciembre de 1904.

PROFESORADO.—*Condiciones para ejercerlo.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—La condición de capacidad para el ejercicio del profesorado en la enseñanza se comprobará por cualquiera de los siguientes medios: 1.° por el exámen de competencia; 2.° mediante título legal ó legalizado de profesor normal; 3.° con documentos que acrediten haber ejercido el profesorado ó la profesión respectiva con crédito por cinco años.

En el primer caso, comprobarán la competencia y concederán la licencia los respectivos consejos universita-

Digitized by Google

rios. En el segundo y tercer caso examinará la validez y legalidad de los títulos y certificados el Gobierno para conceder ó negar la licencia solicitada con el dictamen respectivo.

Art. 2.°—Los profesores especiales que el Gobierno contratare fuera del país; no están obligados á rendir exámen de competencia; tampoco lo están los bolivianos que poseyendo título de bachiller en ciencias y letras, quieran servir en la instrucción secundaria ó primaria, sea libre ú oficial.

Art. 3.°—La moralidad se presume, mientras no se pruebe lo contrario por los medios ordinarios.

Art. 4.°—El Ejecutivo reglamentará la presente ley, quedando derogadas las que estén en contradicción con ella.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Diciembre 16 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

JOSÉ S. QUINTEROS.

José Carrasco, Senador Secretario.

Zenón C. Orías, Diputado Secretario.

Isaías Morales, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á los diez y siete días del mes de Diciembre de 1904 años.

ISMAEL MONTES.

Juan M. Saracho,

Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Digitized by Google

Ley de 19 de Diciembre de 1904.

CAMINOS.—*Se autoriza al Ejecutivo mande practicar la apertura de varios.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que mande practicar la apertura de los siguientes caminos:

En el Departamento de La Paz, desde Coroico hasta Puerto Pando.

En el de Cochabamba, desde la ciudad de este nombre, hasta uno de los afluentes navegables del río Mamoré.

En el de Chuquisaca, desde Padilla hasta Lagunillas, pasando por Monteagudo.

En el de Tarija, desde esta ciudad hasta Caiza, pasando por San Luis y Caraparí.

En el mismo Departamento, desde el pueblo de Bermejo, hasta las juntas de San Antonio.

Art. 2.°—Estos caminos podrán ser desde luego de herradura, para ser convertidos después en carreteros. Tendrán postas ó alojamientos en cada cinco leguas y peones y camineros encargados de su conservación.

Art. 3.°—Se consignará en el presupuesto partidas calculadas en cada año para el cumplimiento de esta ley.

Digitized by Google

Sin embargo, el Ejecutivo, prévio el estudio necesario, podrá llamar á propuestas y celebrar contratos para que estas obras se ejecuten á la brevedad posible, obligando al Estado al pago del costo por parcialidades, en la medida de los fondos disponibles, ó bien procurando fondos, mediante el crédito Nacional.

Art. 4.°—Se autoriza también al Ejecutivo para el arreglo y mejoramiento de los caminos que conducen de la ciudad de Santa Cruz á Cuatro Ojos y á Puerto Suárez, con las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.
La Paz, Diciembre 17 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.
JOSÉ S. QUINTEROS.
José Carrasco, Senador Secretario.
J. Miranda C., Diputado Secretario *ad hoc*.
Isaías Morales, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Es dado en La Paz, á los 13 días del mes Diciembre de 1904.

ISMAEL MONTES.
Aníbal Capriles,
Ministro de Gobierno y Fomento.

Digitized by Google

Ley de 26 de Noviembre de 1904.

—

MIZQUE.—*Se crea una comisión para estudiar las causas de la insalubridad de esta provincia.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—El Ejecutivo constituirá una comisión, compuesta de un médico competente, llevando á sus órdenes un ingeniero, para estudiar las causas de la insalubridad de la provincia de Mizque é indicar con precisión los medios conducentes á sanearla.

Art. 2.°—La comisión prestará un informe detallado de sus estudios é indicaciones, acompañando los planos y el presupuesto de los gastos que juzgue necesarios. Este informe se publicará por la prensa.

Art. 3.°—En el presupuesto del año 1905, se fijará la suma calculada para el cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 25 de Noviembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

SABINO PINILLA.

José Carrasco, Senador Secretario.

Adelio del Castillo, Diputado Secretario accidental.

Angel Vázquez, Diputado Secretario.

Digitized by Google

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, á 26 de Noviembre de 1904.

ISMAEL MONTES.
Aníbal Capriles,
Ministro de Gobierno y Fomento

Ley de 21 de Diciembre de 1904.

RENTAS NACIONALES.—*Se declaran las provenientes de pensiones y grados universitarios, papel sellado, timbres, patentes mineras y derechos de exportación de gomas. El Tesoro Nacional atenderá el ramo de Justicia é Instrucción.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Se declaran rentas nacionales las provenientes de pensiones y grados universitarios, patentes mineras, papel sellado, timbres y derechos de exportación de goma en toda la República.

Art. 2.°—El Tesoro Nacional atenderá el servicio de los ramos de Justicia é Instrucción en general, salva la atribución 3—del artículo 126 de la Constitución Política del Estado

Digitized by Google

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 19 de Diciembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

José S. QUINTEROS.

José Carrasco, Senador Secretario.

J. M. Suárez hijo, Diputado Secretario *ad hoc*.

Casto Rojas, Diputado Secretario *ad hoc*.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Ley de 23 de Diciembre de 1904.

IMPUESTO.—*Se fija el que debe pagar la coca que se extrae del Departamento de Cochabamba: requisitos para su licitación y administración.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Se fija en cuarenta centavos el im-

Digitized by Google

puesto sobre cada cesto de coca que se extrae de las vegas del Departamento de Cochabamba.

Art. 2.°—Los negociantes con dichos productos, además de los cuarenta centavos indicados en el artículo anterior, pagarán cuarenta centavos por cada cesto que exporten fuera de las provincias productoras. Estos impuestos seguirán administrados por las respectivas juntas de propietarios de Yúngas, en conformidad con la ley de 11 de Septiembre de 1897.

Art. 3.°—La licitación del impuesto así como la aceptación de propuestas para el trabajo de caminos ú otras obras, se hará por la mesa de Almonedas, compuesta del presidente y tesorero de la Junta de Propietarios, del Subprefecto de la Provincia, del Fiscal y del Notario; correspondiendo al Prefecto del Departamento la aprobación de los actos de la mesa, sin cuyo requisito no serán válidos.

Art. 4.°—Los fondos pertenecientes á las Juntas se depositarán en un Banco, siendo prohibido que el Tesorero ó alguna otra persona los retenga en su poder por mas de ocho días.

Art. 5.°—Aparte de las reglas que rigen el manejo de rentas fiscales, las cuentas serán anualmente glosadas por el Administrador del Tesoro Público para la fijación de las responsabilidades á que dieren lugar ante la Prefectura, siendo solidariamente responsables de cualquier irregularidad ó malversación, el Presidente y el Tesorero de la Junta.

Art. 6.°—Solo por el año 1905, las expresadas Juntas, pasarán al Tesoro Departamental, la tercera parte de

Digitized by Google

sus rendimientos, destinada á la rectificación del catastro; concluida esta operación, esa parte volverá á las Juntas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 21 de Diciembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

JOSÉ S. QUINTEROS.

José Carrasco, Senador Secretario.

Isaías Morales, Diputado Secretario.

Quintín Rubin de Celis, Diputado Secretario accidental.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á veintitres de Diciembre de mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Ley de 23 de Diciembre de 1904.

ADUANAS.—*Se recarga con el cinco por ciento, los impuestos que se cobran por derechos de importación.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Digitized by Google

Artículo único.—Se recarga con el aumento del cinco por ciento, todos los impuestos que se cobran en las Aduanas de la República, por derechos de importación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 22 de Diciembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

JOSÉ S. QUINTEROS.

José Carrasco, Senador Secretario.

Isaias Morales, Diputado Secretario.

Quintin Rubin de Celis, Secretario accidental.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á veintitres de Diciembre de un mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Ministro de Hacienda é Industria.

Ley de 23 Diciembre de 1904.

ARANCEL DE DERECHOS PROCESALES.—*Se le deroga con excepciones y se fija el sueldo á los funcionarios subalternos: penas y requisitos para su nombramiento.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

Digitized by Google

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Los secretarios, actuarios y escribanos de los juzgados, no cobrarán más derechos procesales que por los testimonios que dieren á petición de parte interesada, quedando derogado en todo lo referente, el Arancel de Derechos procesales.

En caso de traslación del lugar donde ejercen sus funciones á otro lugar para diligencias judiciales, los interesados les proporcionarán la movilidad y la alimentación.

Los jueces que intervengan en diligencias y actos judiciales fuera de su despacho, no cobrarán derecho alguno.

Art. 2.°—En caso de contravención al artículo que precede, los infractores serán penados disciplinariamente por el superior respectivo, con la suspensión ó destitución. Se establece el recurso de consulta ante el superior inmediato, para estos casos.

Art. 3.°—El sueldo de los secretarios y actuarios se fija en la mitad del que corresponde al juez á quien sirven.

Los auxiliares y el escribano ganarán la mitad del sueldo que corresponde al secretario ó actuario.

Art. 4.°—Para el nombramiento de secretarios y actuarios en los juzgados de partido é instrucción, serán preferidos los abogados y practicantes juristas que tengan título de licenciado en derecho, y para el nombramiento de auxiliares los que tengan título de bachiller en derecho. El escribano de diligencias debe ser persona

Digitized by Google

que reuna toda garantía de probidad y adecuada cultura.

Sólo en caso de no encontrarse individuos que reunan esas condiciones, podrá nombrarse á cualquier ciudadano honorable, de competencia y que no tenga los diplomas requeridos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 22 de Diciembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

JOSÉ S. QUINTEROS.

José Carrasco, Senador Secretario.

Isaías Morales, Diputado Secretario.

Quintín Rubín de Celis, Secretario accidental.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en La Paz, á los 23 días del mes de Diciembre de un mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

Juan M. Saracho.

Ministro de Jnsticia é Instrucción Pública.

Ley de 24 de Diciembre de 1904.

IMPUESTOS.—*Se fijan los que deben pagar los cueros de ganado vacuno que se exporten de Oruro y Potosí, las pieles de vicuña y la sal, quedando libres de derechos las de chinchilla y las colchas de alpaca y vicuña.*

Digitized by Google

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°- Se modifican las leyes de 6 de Diciembre de 1901 y 18 de Diciembre de 1903, en los siguientes términos:

Se fija en un boliviano veinte centavos, el impuesto sobre cada cuero de ganado vacuno que se exporte de los departamentos de Oruro y Potosí, sin comprender los que se hallaren de tránsito en sus respectivos distritos.

Art. 2.°—Las pieles de vicuña que se exporten en bruto, pagarán un boliviano veinte centavos por docena, sin distinción alguna.

Art. 3.°—Sobre cada quintal métrico de sal que se extraiga de los lagos salinos ú otros criaderos de las provincias de Paria, Abaroa y Carangas del Departamento de Oruro, así como de la que se importe al mismo Departamento, se pagará el impuesto de veinte centavos.

Art. 4.°—Estos impuestos son de carácter departamental y en ninguna Aduana de la República serán despachados los artículos gravados, sin la previa manifestación del documento que acredite el pago del impuesto al licitador ó al respectivo Tesoro.

Art. 5.°—Se declara libre de derechos las pieles de chinchilla y las colchas de vicuña y de alpaca, quedando derogadas las leyes que las gravaban con impuestos.

El Ejecutivo reglamentará esta ley.

Digitized by Google

Sala de sesiones del Congreso Nacional.
La Paz, Diciembre 22 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.
JOSÉ S. QUINTEROS.
José Carrasco, Senador Secretario.
Isaías Morales, Diputado Secretario.
Quintin Rubin Celis, Diputado Secretario accidental.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.
D. del Castillo.

Ley de 27 de Diciembre de 1904.

PAPEL SELLADO Y TIMBRES—*Se determina su uso en la República.*

ISMAEL MONTES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—El papel sellado de la República será de diez clases, con los valores siguientes:

De 1.ª	clase,	del	valor	de	Bs.	0.10	centavos.
« 2.ª	«	«	«	«	«	0.20	«
« 3.ª	«	«	«	«	«	0.30	«
4.ª	«	«	«	«	«	1 —	

Digitized by Google

« 5.ª « « « « « 2 —
« 6.ª « « « « « 4 —
« 7.ª « « « « « 10 —
« 8.ª « « « « « 25 —
« 9.ª « « « « « 40 —
« 10.ª « « « « « 50 —

Se hará uso del papel de 7.ª clase, en las ocasiones en que segun leyes vigentes, debe emplearse el timbre del valor de Bs. 10.

El papel de las clases 8.ª y 9.ª se empleará para el otorgamiento de los diplomas de Bachiller y Licenciado, respectivamente, quedando cancelados los derechos respectivos.

El papel de la clase 10.ª servirá para extender los títulos de Abogados en provisión nacional.

Artículo 2.°—Habrá diez clases de timbres, cuyos valores serán los siguientes:

1.ª	clase	del	valor	de	Bs.	0.02	centavos.
2.ª	«	«	«	«	«	0.05	«
3.ª	«	«	«	«	«	0.10	«
4.ª	«	«	«	«	«	0.20	«
5.ª	«	«	«	«	«	0.40	«
6.ª	«	«	«	«	«	1	—
7.ª	«	«	«	«	«	2	—
8.ª	«	«	«	«	«	10	—
9.ª	«	«	«	«	«	20	—
10.ª	«	«	«	«	«	40	—

Artículo 3.°—En todos los casos en que deba usarse el papel sellado y timbres, conforme á la ley respectiva y el Supremo Decreto de 30 de Julio de 1902, se dupli-

Digitized by Google

cará desde el 1.° de Enero de 1905, el valor señalado en la Ley y Decreto referidos, con excepción de los casos especificados para el papel de 20 centavos, en los cuales se empleará el de 30 y de los que mencionan los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Supremo Decreto de 30 de Julio de 1902, en los que se aplicará el timbre de 5 centavos.

En los casos previstos en el artículo 38 del Supremo Decreto de 30 de Julio de 1902, el timbre se adherirá al talonario cuyas libretas se manifestarán ante la autoridad respectiva cuantas veces la requiere para la comprobación. En caso de no presentarse los talonarios, podrán ser revisados los respectivos libros de cuentas.

Artículo 4.°—El expendio del papel sellado y timbres se hará conforme á los artículos 1.°, 2.° y 3.° de la Ley de 7 de Diciembre de 1901, con la única reforma de que la comisión al cobrador ó á los funcionarios expendedores, será del 3 %.

Artículo 5.°— Los Jueces y Fiscales de Partido y, á falta de éstos, los Jueces Instructores y Agentes Fiscales, mediante acta, comprobarán semanalmente en las Notarías, el expendio del papel sellado y el sobrante que quedare, debiendo dar parte semanal al Tesoro, bajo su responsabilidad.

Artículo 6.°—Todo Juez ó autoridad á sola vista de los procesos en que se hubiera dejado de usar el papel sellado y timbres correspondientes, ordenará el inmediato reintegro, sin perjuicio de aplicar, en cada vez, la multa de Bs 20 al funcionario omiso, pasando aviso al Tesoro para el descuento correspondiente, salvo el caso de jus-

Digitized by Google

tificarse la falta de papel sellado y timbres en el asiento del juzgado correspondiente.

Artículo 7.°—El Tesoro, independientemente de la comisión de los Notarios, tendrá el medio por ciento de premio, sobre el valor del papel sellado y timbres que se expenda en el departamento; pero abonará la multa de Bs. 50, en cada caso que omita remitir á los Notarios el papel sellado y timbres necesarios para su expendio, sin causa justificada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Diciembre 22 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.
JOSÉ S. QUINTEROS.

José Carrasco, Senador Secretario.
Isaías Morales, Diputado Secretario.
L. Serrudo Vargas, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, á los 27 días del mes de Diciembre de 1904 años.

ISMAEL MONTES.
D. del Castillo.

Juan M. Saracho,
Ministro de Justicia é Instrucción.

Digitized by Google

Ley de 27 de Diciembre de 1904.

IMPUESTOS.—*Se fijan los que deben pagar los vinos, licores, cerveza y otras bebidas alcohólicas.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Se crea un impuesto de timbres sobre vinos, licores, cervezas y otras bebidas alcohólicas que se importen y expendan.

Este impuesto se pagará en la proporción siguiente:

Cerveza del país Bs. 0.01 centavo.

Id extranjera Bs. 0.05 centavos.

Vino del país Bs. 0.02 centavos.

Id extranjero de mesa Bs. 0.05 centavos.

Vinos extranjeros generosos como Jerez, Oporto, Borgoña, Málaga, Madera, etc., Bs. 0.10 centavos.

Licor blanco del país (botella) Bs. 0.02 centavos.

Id extranjero y de otras clases como cognac, wiske, old-tom, chartreuse, etc., etc., es decir todos los bíteres, aperitales y licores á base de esencia Bs. 0.20 centavos.

Botella de Champaña Bs. 0.50 centavos.

Art. 2.°—Las bebidas gravadas por esta ley, que se contengan en otros envases, pagarán el impuesto por unidad delitro, con un recargo de medio centavo sobre los del país y dos centavos sobre los extranjeros.

Digitized by Google

Art. 3.°—Los licores extranjeros procedentes de países beneficiados por pactos, pagarán el impuesto en conformidad á las estipulaciones y usos vigentes, mientras no sean modificados dichos pactos.

Art. 4.°—Se declara libre de derechos Aduaneros, la importación de botellas vacías, la de cápsulas de metal para tapas de botellas y la de corcho en tapones, comprendidos respectivamente en los Nos. 391, 672 y 942 del Arancel de Aforos.

Art. 5.°—El Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Diciembre 24 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN

JOSÉ S. QUINTEROS.

José Carrasco, Senador Secretario

J. Miranda C., Diputado Secretario.

Quintín Rubin de Celis, Diputado Secretario accidental.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á veintisiete de Diciembre de un mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Ley de 27 de Diciembre de 1904.

EMPRÉSTITO.—*Autorizando al Poder Ejecutivo contrate uno de Bs. 500,000 con cualquiera de los Bancos desti-*

Digitized by Google

nados á la conducción de Aguas Potables para la capital Sucre.

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—El Poder Ejecutivo, queda autorizado para obtener un empréstito de quinientos mil bolivianos que contratará con alguno de los Bancos ó Establecimientos de crédito público del país, al tipo máximo del nueve por ciento de interés anual, con el único objeto de procurar la conducción de aguas potables á la ciudad de Sucre, para cuyo objeto, se levantarán inmediatamente los correspondientes planos, así como el presupuesto encaminado á la ejecución de la obra.

La suma referida será tomada en préstamo, en la medida de las necesidades de la obra, á que está destinada.

Art. 2.°—Para el servicio del interés y la amortización de la deuda contraida en virtud de la anterior autorización, y mientras se verifique el pago total de ella, el Presupuesto Nacional consignará anualmente por lo menos, la cantidad de sesenta y cinco mil bolivianos, señalándose como garantía las rentas nacionales.

Art 3.°—La inversión de los fondos consagrados á la obra enunciada en el artículo 1.°, cuya administración deberá entregarse á una junta especial organizada por el Supremo Gobierno, se efectuará con cargo de cuenta.

Digitized by Google

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Diciembre 26 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

JOSÉ S. QUINTEROS.

José Carrasco, Senador Secretario.

J. Miranda C., Diputado Secretario.

Quintín Rubin de Celis, Diputado Secretario *ad hoc*.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á veintisiete de Diciembre de un mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Ley de 4 de Enero de 1905.

IMPUESTO.—*Se eleva á Bs. 1.20 el que debe pagar la exportación de cueros secos de Santa Cruz.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Elévase á un boliviano veinte centavos, el impuesto de exportación de cueros secos del Departamento de Santa Cruz.

Digitized by Google

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 31 de Diciembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

JOSÉ S. QUINTEROS.

José Carrasco, Senador Secretario.

L. Serrudo Vargas, Diputado Secretario.

Isaías Morales, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á los cuatro días del mes de Enero de 1905 años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Ley de 4 de Enero de 1905.

CATASTRO.—*Para que mande rectificar el catastro en el Departamento de Cochabamba, durante el año 1905.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—En ejecución del artículo 11 de la Ley de 15 de Agosto del año de 1880, el Poder Ejecutivo mandará rectificar el catastro del Departamento de Cochabam-

Digitized by Google

ba, durante el año 1905; mediante comisiones que actuarán simultáneamente en las provincias y secciones que tuviera á bien, el Ejecutivo, dividir el Departamento, para la pronta y acertada ejecución de la presente ley.

Art. 2.°—La Dirección General de las operaciones catastrales, funcionará en la ciudad de Cochabamba, con las facultades detalladas en las leyes vigentes, y la de resolver en grado toda clase de reclamaciones instauradas ante los comisionados de provincia ó de sección; relativas á las operaciones catastrales. Los interesados que no se hallen conformes con estas resoluciones, podrán ocurrir en revisión ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 3.°—De las rentas administradas por las Juntas de Propietarios de las vegas del Chapare, Punata y Totora, se destinará una tercera parte para cubrir el presupuesto de gastos que demande la rectificación catastral.

Art. 4.°—En el Presupuesto Nacional se consignará la subvención de Bs. 40,000 para las rectificaciones de las operaciones catastrales rústicas del Departamento de Cochabamba

Art. 5.°—Las Municipalidades del Departamento demarcarán la sección urbana de los pueblos en sus respectivos distritos, en los dos primeros meses del año 1905.

Art. 6.°—El Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Enero 2 de 1905.

ELIODORO VILLAZÓN.

JOSÉ S. QUINTETOS.

Digitized by Google

José Carrasco, Senador Secretario.
L. Serrudo Vargas, Diputado Secretario.
Isaías Morales, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á cuatro de Enero de mil novecientos cinco años.

ISMAEL MONTES.
D. del Castillo.

Ley de 11 de Enero de 1905.

EMPRÉSTITO MUNICIPAL.—*Se autoriza al Concejo Departamental de La Paz para contraerlo.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Autorízase al Concejo Municipal del Departamento de La Paz, á contraer un empréstito público en la forma y condiciones expresadas en la resolución votada por dicha corporación, en fecha 3 de Agosto de 1904 y que dice:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO

Resuelve:

Gestionar ante el Poder Legislativo, autorización

Digitized by Google

para emitir obligaciones en la forma y condiciones que siguen, recomendando su ejecución á los señores Munícipes, miembros á su vez, de la Representación Nacional:

Artículo 1.°—Las obligaciones se denominarán «Bonos Municipales de la ciudad de La Paz» 1904.

Artículo 2.°—El monto total de la emisión será de quinientos mil bolivianos, en cédulas de cien bolivianos, que ganarán el interés anual de diez por ciento, debiendo hacerse este servicio semestralmente.

Art. 3.°—La amortización del capital se hará en veinte años, con una suma fija semestral de doce mil quinientos bolivianos, ó sea veinticinco mil bolivianos anuales.

Art. 4.°—Las amortizaciones de las obligaciones se harán por sorteo á la par, cada 30 de Junio y 31 de Diciembre.

Art. 5.°—El H. Concejo Departamental se reserva el derecho de conversión, así como la facultad de proceder á amortizaciones extraordinarias, después de los primeros cinco años de la emisión.

Art. 6.°—Al formar su Presupuesto general, el Concejo Departamental, deberá fijar, con toda preferencia, las partidas necesarias y debidamente calculadas para el servicio de intereses y amortización correspondientes á las obligaciones en circulación.

Art. 7.°—El producto de este impuesto se aplicará á las construcciones del alcantarillado, Mercado público y Hospitales de esta ciudad, sin que el H. Concejo pueda destinarlo á otro objeto.

Artículo 8.°—Para responder al pago de los intere-

Digitized by Google

ses y amortización indicados, se fijan todas las rentas de la Municipalidad y especialmente el impuesto sobre la cerveza que se elabore en la ciudad y las patentes de comercio.

Artículo 9.°—Quedan hipotecados, en garantía del presente empréstito, hasta su total cancelación, los edificios que con su producto se construyan con más los respectivos terrenos.

Art. 10.°—El monto de las cantidades fijadas en el presupuesto, conforme al artículo 6.°, se depositará en uno de los bancos de la localidad, para que esta institución se encargue del pago de los intereses y amortizaciones.

Es dado en el Salón Consistorial del Ayuntamiento de La Paz, á los tres días del mes de Agosto del año 1904.

LUIS SAINZ.

N. Arguedas, Secretario *ad hoc.*

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 7 de Enero de 1905.

ELIODORO VILLAZÓN.

JOSÉ S. QUINTEROS.

José Carrasco, Senador Secretario.

L. Serrudo Várgas, Diputado Secretario.

Isaías Morales, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á once de Enero de un mil novecientos cinco años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Digitized by Google

Ley de 4 de Febrero de 1905.

—

TRATADO.—*Se aprueba el de Paz y Amistad celebrado con la República de Chile.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Apruébase el Tratado de Paz y Amistad, suscrito en Santiago el 20 de Octubre del próximo pasado año de 1904, por el Plenipotenciario de Bolivia don Alberto Gutierrez y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile don Emilio Bello Codecido, y los Protocolos de 20 de Octubre y 15 de Noviembre, y las notas reversales de 21 de Octubre y 16, 17 y 21 de Noviembre del mismo año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 31 de Enero de 1905.

ELIODORO VILLAZÓN.

JOSÉ S. QUINTEROS.

José Carrasco, Senador Secretario.

Luis Serrudo Vargas, Diputado Secretario.

Isaías Morales, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Digitized by Google

Es dado en el Palacio del Supremo Gobierno en la ciudad de La Paz, á los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cinco años.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.

Ley de 1.º de Febrero de 1905.

CONGRESO NACIONAL.—*Ceremonial para la clausura de las sesiones extraordinarias.*

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta el siguiente ceremonial para la solemne clausura de las sesiones extraordinarias de la presente Legislatura:

Artículo 1.º—A las 4 p. m. del día de mañana, concurrirá el personal del Poder Ejecutivo y las Corporaciones Oficiales al Salón del H. Congreso Nacional, á efecto de solemnizar la clausura de las sesiones de la presente Legislatura.

Artículo 2.º—Una comisión compuesta de dos Senadores y cuatro Diputados, recibirá al Poder Ejecutivo en la puerta del Salón. Los HH. Secretarios de ambas Cámaras harán los honores de estilo en la reja de la barra.

Artículo 3.º—El Presidente del Congreso dará cuen-

Digitized by Google

ta de los trabajos ordinarios y extraordinarios de la Legislatura; el Presidente de la República contestará en la forma de costumbre.

Artículo 4.°—Clausuradas las Cámaras se retirarán las Corporaciones Oficiales con el mismo ceremonial que á su ingreso en el Salón Legislativo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Febrero 1.° de 1905.

ELIODORO VILLAZÓN.

JOSÉ S. QUINTEROS.

José Carrasco, Senador Secretario.

L. Serrudo Vargas, Diputado Secretario.

Isaías Morales, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, á 1.° de Febrero de 1905.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles,
Ministro de Gobierno y Fomento.

Digitized by Google

Resoluciones

Resolución de 13 de Agosto de 1904.

PODER EJECUTIVO.—*Ceremonial para la trasmisión de la Presidencia y Vicepresidencia de la República.*

JOSE MANUEL PANDO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Artículo 1.°—La trasmisión legal de la Presidencia y Vicepresidencias de la República, se realizará con arreglo al siguiente ceremonial:

Art. 2.°—A horas 3 p. m., del día 14 del presente mes, concurrirán juntos al salón Legislativo, el actual Presidente de la República General José Manuel Pando y el Presidente electo doctor Ismael Montes con el Vicepresidente proclamado y demás funcionarios públicos. El señor Ministro de Relaciones Exteriores invitará al Cuerpo Diplomático.

Art. 3.°—El Presidente de la República depositará las insignias del Poder Ejecutivo en manos del Presidente del Congreso, cambiándose los discursos de estilo. El Presidente del Congreso tomará el juramento al Presidente y Vicepresidente proclamados, conforme á los artículos 80 y 81 de la Constitución, invistiéndolos sucesivamente, con las respectivas insignias, dirigiendo la palalabra al nuevo Presidente de la República, quien contestará con una alocución análoga al caso.

Digitized by Google

Art. 4.°—Al concurrir el Poder Ejecutivo al salón de sesiones, lo mismo que al retirarse será acompañado por una comisión de dos Senadores y ocho Diputados. Los Secretarios del Congreso lo recibirán y despedirán en la barra.

En ambos casos, la Comisión Legislativa recibirá de la parada militar, los honores que le son debidos según ordenanza.

Art. 5.°—Estando imposibilitado por motivos de salud el segundo Vicepresidente de la República, doctor Valentín Abecia, para trasladarse á esta ciudad, se comisiona á la Excelentísima Corte Suprema la recepción del juramento de ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Agosto 12 de 1904.

PASTOR SAINZ.

VENANCIO JIMÉNEZ.

José Carrasco, Senador Secretario.

Julio Zamora, Diputado Secretario.

Atiliano Aparicio, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Dado en La Paz, á 13 de Agosto de 1904.

JOSÉ MI. PANDO.

Claudio Pinilla.

Digitized by Google

Resolución de 14 de Agosto de 1904.

PANDO JOSÉ ML.—*Se le dá un voto de gratitud.*

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Se dá un voto de gratitud nacional al ciudadano José Manuel Pando, honrado ex-mandatario de Bolivia y abnegado defensor de su integridad.

La Comisión Legislativa, encargada de acompañar al Ejecutivo en su retiro, entregará la presente resolución al General José Manuel Pando.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 14 de Agosto de 1904.

P. SAINZ.

VENANCIO JIMÉNEZ.

José Carrasco, Senador Secretario.

Julio Zamora, Diputado Secretario.

Atiliano Aparicio, Diputado Secretario.

Resolución de 31 de Agosto de 1904.

ADUANAS.—*Se libera de derechos la cañería importada para aguas á la provincia de Poopó.*

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Libérase de los derechos Aduaneros los tres mil metros de cañería de acero asfaltado, que deben internarse por Antofagasta para la conducción de aguas á la capital

Digitized by Google

de la provincia de Poopó, prévia presentación de las facturas respectivas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Agosto 27 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

VENANCIO JIMÉNEZ.

José Carrasco, Senador Secretario.

Julio Zamora, Diputado Secretario.

Atiliano Aparicio, Diputado Secretario.

Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.

Palacio de Gobierno en La Paz, á 9 de setiembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Daniel del Castillo.

Resolución de 9 de Setiembre de 1904.

ADUANAS.—*Se liberan de derechos la cañería para Uyuni.*

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Libérase de derechos la cañería de fierro destinada á la conducción de aguas potables al pueblo de Uyuni, previa la presentación de la factura que la Junta Municipal de Porco debe hacer ante la Aduana respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Digitized by Google

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 5 de Setiembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

VENANCIO JIMÉNEZ.

José Carrasco, Senador Secretario.

Julio Zamora, Diputado Secretario.

Atiliano Aparicio, Diputado Secretario.

Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 9 de Setiembre de 1904 años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Resolución de 9 de Setiembre de 1904.

ADUANAS.—*Se liberan de derechos las maquinarias para «El Comercio de Bolivia».*

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Se declaran libres de derechos de Aduana las maquinarias que introduzca la Empresa Editora de «El Comercio de Bolivia», previa presentación de las facturas correspondientes en la Aduana respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de Setiembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

VENANCIO JIMÉNEZ.

Digitized by Google

José Carrasco, Senador Secretario.
Julio Zamora, Diputado Secretario.
Atiliano Aparicio, Diputado Secretario.

Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 9 de Setiembre de 1904 años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Resolución de 29 de Setiembre de 1904.

ADUANAS.—*Se libera de derechos la maquinaria pedida por Belisario 2.° Vidal.*

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Libérase de derecho de Aduana la maquinaria que debe importar á esta ciudad el señor Belisario 2.° Vidal, para establecer una Lavandería á Vapor; previa presentación de las facturas correspondientes en la Aduana respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 25 de Setiembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

BENEDICTO GOYTIA.

José Carrasco, Senador Secretario.
J. M. Suárez, hijo, Diputado Secretario.
C. M. Ochávez, Diputado Secretario accidental.

Digitized by Google

Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 29 de Setiembre de 1904 años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Resolución de 20 de Octubre de 1904.

ADUANAS.—*Se libera de derechos el automóvil importado por Arturo Posnansky.*

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Libérase de derechos aduaneros el automóvil y accesorios que debe importar el señor Arturo Posnansky, previa presentación de la factura correspondiente en la Aduana respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 19 de Octubre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

CARLOS V. ROMERO.

José Carrasco, Senador Secretario.

Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.

Aurelio Gamarra, Diputado Secretario *ad hoc*.

Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.

Digitized by Google

Palacio de Gobierno en La Paz, á veinte de Octubre de un mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Resolución de 21 de Octubre de 1904.

ADUANAS.—*Se libera de derechos el Armonium importado para la Iglesia de Chupe.*

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Libérase de derechos de Aduana, el *Armonium* que por intermedio de la casa F. Cusicanqui y Compañía, importará el Presbítero don José Luis Terrazas, para el servicio de la Iglesia Parroquial del Cantón Chupo, (Provincia de Sud Yungas de La Paz); prévia la presentación de las facturas originales en la Aduana respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 19 de Octubre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

CARLOS V. ROMERO.

José Carrasco, Senador Secretario.

Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.

Arturo Molina C., Diputado Secretario.

Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.

Digitized by Google

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 21 de Octubre de 1904 años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Resolución de 21 de Octubre de 1904.

ADUANAS.—*Se liberan de derechos los dos automóviles que debe importar Jesús Aguayo.*

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Libéranse de derechos aduaneros los dos automóvles que debe importar á la ciudad de Cochabamba el señor Jesús Aguayo; prévia presentación de la factura original en la Aduana respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 19 de Octubre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

CARLOS V. ROMERO.

José Carrasco, Senador Secretario.

Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.

Arturo Molina C., Diputado Secretario.

Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, á 21 de Octubre de 1904 años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Digitized by Google

Resolución de 21 de Octubre de 1904.

ADUANAS.—*Se libera de derechos la cañería importada para aguas potables de La Paz.*

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Libérase de derechos de Aduana, los veinticinco bultos de útiles de cañería que el Concejo Municipal de La Paz, importa á esta ciudad, para el servicio de aguas potables; prévia presentación de las facturas originales en la Aduana respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Octubre 19 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

CARLOS V. ROMERO.

José Carrasco, Senador Secretario.

A. Sanjinés, Diputado Secretario.

Arturo Molina C., Diputado Secretarto.

Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 21 de Octubre de 1904 años.

ISMAEL MONTES.

D. del astillo.

Digitized by Google

Resolución de 21 de Octubre de 1904.

ADUANAS.—*Se libera de derechos la maquinaria que deben introducir los señores Labertoneire y d'Alcochete.*

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Artículo 1.°—Libéranse de derechos aduaneros las maquinarias y útiles que, conforme á la lista que presentan, introducirán á la República los señores J. Labertoneire y P. d'Alcochete, industriales franceses, para establecer una fábrica de elaboración de bujías en Bolivia.

Art. 2.°—Rebájanse en un 50 % y por el término de un año, que correrá desde el 1.° de Noviembre próximo, los derechos sobre la estearina que deben importar los indicados industriales para la fabricación de bujías.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 19 de Octubre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

CARLOS V. ROMERO.

José Carrasco, Senador Secretario.

Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.

Arturo Molina C., Diputado Secretario.

Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, á 21 de Octubre de 1904 años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Digitized by Google

Resolución de 26 Octubre de 1904.

ADUANAS.—Se declaran libres de derechos las maquinarias para las Compañías «San Juan de Oro».

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Decláranse libres de derechos de Aduana, las maquinarias introducidas y que se encuentran en Aduana y las que deben introducir las compañías anónimas denominadas «San Juan de Oro»; prévia la presentación de las facturas originales en la Aduana respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 24 de Octubre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

CARLOS V. ROMERO.

José Carrasco, Senador Secretario.

Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.

Arturo Molina C., Diputado Secretario.

Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.

Palacio de Gobierno en La Paz, á 26 de Octubre de 1904 años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Digitized by Google

Resolución de 21 de Noviembre de 1904.

ADUANAS.—*Se declaran, libre de derechos, varios objetos destinados á la ciudad de Tupiza.*

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Libéranse de derechos aduaneros, los siguientes artículos, que deben internarse á la ciudad de Tupiza.

1.°—Una cañería de fierro para la conducción de aguas potables, con sus respectivos accesorios;

2.°—Un conveniente número de bancos de fierro y madera para el parque de su plaza; y

3.°—Un instrumental de música; prévia presentación de las facturas originales, en la Aduana respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, á 17 de Noviembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

JOSÉ M. RAMÍREZ.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochávez, Diputado Secretario.

Angel Vázquez, Diputado Secretario

Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.

Palacio de Gobierno en La Paz, á veintiuno de Noviembre de un mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Digitized by Google

Resolución de 21 de Noviembre de 1904.

ADUANAS.—*Se libera de derechos la importación de trece imágenes destinadas al Hospicio de Santa Cruz.*

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Artículo único.—Libéranse de derechos de Aduana, las trece imágenes de Santos y Angeles que se importarán por el R. P. Casimiro Schiavi, para el servicio del culto en el Templo del Hospicio de Santa Cruz; prévia presentación de las facturas originales en la Aduana respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Noviembre 17 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

JOSÉ M. RAMÍREZ.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochávez, Diputado Secretario.

Angel Vázquez, Diputado Secretario.

Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.

Palacio de Gobierno en La Paz, á 21 de Noviembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Digitized by Google

Resolución de 29 de Noviembre de 1904.

ADUANAS.—*Se liberan de derechos varios artículos que debe internar el doctor Claudio Sanjinés T.*

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Artículo único.—Libéranse de Derechos de Aduana, los muebles, útiles y medicamentos que debe importar á esta ciudad el doctor Claudio Sanjinés T. para el uso del «Sanatorio» que construye; prévia presentación de las facturas originales en la Aduana respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 26 de Noviembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

SABINO PINILLA.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochávez, Diputado Secretario.

Angel Vázquez, Diputado Secretario.

Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.

Palacio de Gobierno en La Paz, á 29 de Noviembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo

Digitized by Google

Resolución de 1.° de Diciembre de 1904.

TERRENOS BALDÍOS—*Acéptasase la propuesta de Felipe G. Zabala y hermano.*

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Acéptase la propuesta de Felipe, Antonio, Enrique, Manuel y Luisa Garitano Zabala, para que se les abone con terrenos baldíos la suma de cinco mil seiscientos noventa y dos bolivianos que el Estado les adeuda, facultándose al Ejecutivo para que haga practicar las diligencias del caso en ejecución de este acuerdo, conforme con las leyes que rigen la venta de tierras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucional.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 28 de Noviembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

SABINO PINILLA.

José Carrasco, Senador Secretario.

César M. Ochávez, Diputado Secretario.

Zenón C. Orías, Diputado Secretario.

Cúmplase, con arreglo á la Constitución Política del Estado.

Palacio de Gobierno en La Paz, á primero de Diciembre de un mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.

Digitized by Google

Resolución de 2 de Diciembre de 1904.

ADUANAS.—*Se liberan de derechos varias artículos para el Hospicio de Huérfanos de esta ciudad.*

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Libérase de derechos aduaneros los siguientes artículos que deben internarse para el Hospicio de Héurfanos de esta ciudad en el año de 1905.

Trescientos metros telas de algodón para pantalones y blusas de los húerfanos.

Quinientos metros tela blanca de algodón para ropa interior.

Quinientos metros tela vichy para delantales.

Hilo, algodón, brillante y otros útiles de costura, hasta el valor de quinientos bolivianos.

Artículos para flores artificiales, tales como papel, etc., hasta el valor de doscientos bolivianos.

Cuatro gruesas de medias de algodón.

Ochenta docenas de cuadernos para escritura.

Quince docenas juguetes, tales como muñecas, pelotas, etc.

Quince docenas de juguetes más pequeños.

Diversos objetos para uso personal de las monjas, hasta el valor de quinientos bolivianos.

El despacho aduanero de los artículos mencionados, se efectuará previa presentación de las facturas originales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Digitized by Google

Sala de sesiones del Congreso Nacional.
La Paz, Noviembre 30 de 1904.
ELIODORO VILLAZÓN.
SABINO PINILLA.
José Carrasco, Senador Secretario.
César M. Ochávez, Diputado Secretario.
Angel Vázquez, Diputado Secretario.

Cúmplase, con arreglo á la Constitución Política del Estado.

Palacio de Gobierno en La Paz, á 2 Diciembre de 1904 años.

ISMAEL MONTES.
D. del Castillo.

Resoluciones internas

LA CAMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE:

Acéptase el retiro de la renuncia hecha por el H. Diputado electo por el Beni, señor Domingo Leigue; en su mérito, incorpóresele á la H. Cámara de Diputados.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.
La Paz, 11 de Agosto de 1904.
VENANCIO JIMÉNEZ.
Julio Zamora, Diputado Secretario.
Atiliano Aparicio, Diputado Secretario.

Digitized by Google

LA CAMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE:

Oida la exposición del señor Ministro de Instrucción Pública, en el incidente provocado por el Seminario de Cochabamba, la Cámara de Diputados le discierne un voto de aplauso, por encontrar su conducta encuadrada dentro de la ley y de los principios liberales que rigen nuestras instituciones.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.

La Paz, Agosto 18 de 1904.

VENANCIO JIMÉNEZ.

Julio Zamora, Diputado Secretario.

Atiliano Aparicio, Diputado Secretario.

LA CAMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE:

Modifícase el artículo 33 del Reglamento de Debates, en la siguiente forma:

Artículo 33.—Las sesiones empezarán á la una y media del día, hora en que el Presidente tomará su asiento y llamará á sesión.

Sala de sesiones de la Cámara de Diputados.

La Paz, 20 de Agosto de 1904.

VENANCIO JIMÉNEZ.

Julio Zamora, Diputado Secretario.

Atiliano Aparicio, Diputado Secretario.

Digitized by Google

LA CAMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE:

No ser legal ni aceptable la moción propuesta por algunos HH. Diputados para que se declare ilegal la prisión de los HH. Diputados Luis de Argandoña y Benjamin Eguívar, no pudiendo por consiguiente llamárseles al seno de la H. Cámara.

Regístrese y hágase saber á quienes corresponda. Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.

La Paz, 31 de Agosto de 1904.

VENANCIO JIMÉNEZ.

Julio Zamora, Diputado Secretario.

Atiliano Aparicio, Diputado Secretario.

LA CAMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE:

En consideración á la causal expuesta por el señor Eufronio Viscarra, se le acepta la renuncia que hace de su cargo de Diputado Nacional, debiendo llamarse al suplente respectivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.

La Paz, 1.° de Setiembre de 1904.

VENANCIO JIMÉNEZ.

Julio Zamora, Diputado Secretario.

Atiliano Aparicio, Diputado Secretario.

Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.

Digitized by Google

La Paz, 9 de Setiembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.

LA CAMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE:

Los presupuestos departamentales serán estudiados por las respectivas representaciones antes de ser sometidas á la consideración de la Comisión de Hacienda para su presentación á la Cámara.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.

La Paz, 29 de Setiembre de 1904.

BENEDICTO GOYTIA.

J. M. Suárez, h., Diputado Secretario.

R. Berthín, h., Diputado Secretario.

LA CAMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE:

Oido el informe del señor Ministro del Culto, considera que el Poder Ejecutivo ha procedido correctamente al nombrar Administradores de los bienes pertenecientes á los conventos de la República y pasa á la órden del día.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.

La Paz, 26 de Octubre de 1904.

CARLOS V. ROMERO.

Abigail Sanjinés, Diputado Secretario.

Arturo Molina C., Diputado Secretario.

Digitized by Google

LA CAMARA DE DIPATADOS

En uso de la atribución 2.ª del artículo 60 de la Constitución Política del Estado y á mérito de la terna presentada por el H. Senado Nacional;

DECRETA:

Artículo único.—Queda nombrado Magistrado de la Excelentísima Corte Suprema de la República el ciudadano Fidel Valdez.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.

La Paz, 29 de Septiembre de 1904.

BENEDICTO GOYTIA.

J. M. Suárez h., Diputado Secretario.
R. Berthin h., Diputado Secretario.

Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.

La Paz, á 30 de Setiembre de 1904.

ISMAEL MONTES.
Juan M. Saracho,
Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

LA CAMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE:

Los fondos relativos á cóngruas, del presupuesto de-

Digitized by Google

partamental de La Paz, se destinan al establecimiento de un asilo de locas y dementes en la casa del Buen Pastor de esta ciudad.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.

La Paz, 21 de Diciembre de 1904.

JOSÉ S. QUINTEROS.

Isaías Morales, Diputado Secretario.

Quintín Rubín de Celis, Diputado Secretario accidental.

LA CAMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE:

Deplorando el fallecimiento del eminente patricio boliviano, doctor Ladislao Cabrera, se pone de pié para honrar su memoria.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.

La Paz, Diciembre 22 de 1904.

JOSÉ S. QUINTEROS.

Isaías Morales, Diputado Secretario.

Quintín Rubín de Celis, Diputado Secretario accidental.

LA CAMARA DE DIPUTADOS

Puesta de pié, saluda al heroico departamento de Potosí, en el glorioso aniversario de su efeméride.

Digitized by Google

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.

La Paz, 10 de Noviembre de 1904.

SABINO PINILLA.

César M. Ochávez, Diputado Secretario.

Angel Vázquez, Diputado Secretario.

LA CAMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE:

Prorróganse las funciones de la actual Mesa Directiva, hasta la clausura del Congreso extraordinario del presente año.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.

La Paz, 31 de Diciembre de 1904.

JOSÉ S. QUINTEROS.

L. Serrudo Várgas, Diputado Secretario.

Isaías Morales, Diputado Secretario.

LA CAMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE:

Se rechaza el restablecimiento de las cóngruas en los presupuestos departamentales, en que han sido suprimidas por la Cámara de Diputados, por ser partidas nuevas introducidas por el Senado.

Comuníquese al H. Senado, para los fines consiguientes.

Digitized by Google

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.
La Paz, Enero 3 de 1905.
JOSÉ S. QUINTEROS.
L. Serrudo Várgas, Diputado Secretario.
Isaías Morales, Diputado Secretario.

LA CAMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE:

Los HH. Diputados Carlos Flores Quintela y Luis Serrudo Várgas, constituirán la Comisión Legislativa, con las atribuciones detalladas en la Ley de 18 de Noviembre de 1897.

Quedarán á órdenes de dicha Comisión, un Redactor, un auxiliar y un ugier, los que durarán en sus funciones el tiempo que crea indispensable la Comisión, y cuyos haberes se imputarán á gastos extraordinarios del Presupuesto General vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.
La Paz, 1.° de Febrero de 1905.
JOSÉ S. QUINTEROS.
L. Serrudo Várgas, Diputado Secretario.
Isaías Morales, Diputado Secretario.

Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.

La Paz, á 3 de Febrero de 1905.
ISMAEL MONTES.
Aníbal Capriles,

Digitized by Google

Minutas de Comunicación pasadas al Poder Ejecutivo.

Agosto 16 de 1904.

Dígase al Poder Ejecutivo que la H. Cámara de Diputados, estima que es conveniete para el país, que se ponga en inmediata vigencia la ley de 26 de Noviembre de 1898, sobre Registro Civil.

VENANCIO JIMÉNEZ.

Agosto 20 de 1904.

Dígase al Poder Ejecutivo que la H. Cámara de Diputados vería con agrado el cumplimiento de los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 9.°, 11.°, 18.°, 19.°, 27.° y 28.° del Reglamento de Misiones vigente, pues es necesario en las Misiones la fiscalización del Gobierno.

VENANCIO JIMÉNEZ.

Agosto 23 de 1904.

Dígase al Poder Ejecutivo, que la H. Cámara de Diputados vería con agrado que el señor Ministro del Culto, se dirija á S. S. Iltma. el Arzobispo de la Plata, insinuándole la necesidad de reprimir severamente los abusos que según la denuncia de la prensa y de la opinión

Digitized by Google

pública, comete en el ejercicio de su ministerio el Vicario Foráneo del Distrito de Potosí.

VENANCIO JIMÉNEZ.

Agosto 26 de 1904.

Dígase al Poder Ejecutivo, que la H. Cámara de Diputados estima necesario que se formule, á la brevedad posible, el proyecto de nuevo Arancel de aforos bajo sistema determinado de imposición, teniéndose en cuenta que un sagaz y prudente proteccionismo á las industrias nacientes y á las establecidas en un país, está de acuerdo con las prescripciones de la Ciencia Económica, muy especialmente para Estados modernos como el nuestro.

VENANCIO JIMÉNEZ.

Setiembre 17 de 1904.

Dígase al Poder Ejecutivo, que la H. Cámara de Diputados, verá con agrado, que mande colocar la línea telegráfica de Sucre á Padilla y que se instalen las oficinas reconocidas por el Capítulo 7.°, § 2.°, Items 107, 108, 111 y 112 servicio de Gobierno y Fomento del Presupuesto Nacional.

Que así mismo vería con agrado que hiciera construir las siguientes líneas: De Tarija á Caiza pasando por San Luis y Caraparí; de Río grande á San Cristóval en la provincia de Nor Lipez; de Aroma á Umala en la de Sicasica; de Cochabamba á Independencia, á las capitales de las tres secciones de la provincia de Charcas y

Digitized by Google

todas aquellas para las que el Presupuesto Nacional, consigna las partidas correspondientes.

BENEDICTO GOYTIA.

Setiembre 20 de 1904.

Dígase al Poder Ejecutivo que la H. Cámara de Diputados cree conveniente se dirija telegráficamente á la Corte Suprema, insinuándole resuelva á la brevedad posible el juicio de que conoce contra el H. Diputado Nacional don Luis de Argandoña.

BENEDICTO GOYTIA.

Setiembre 24 de 1904.

Dígase al Ejecutivo, que la Cámara de Diputados vería como un acto de justicia ineludible que ampare la propiedad privada y los derechos de los adjudicatarios de salitreras, en el litoral boliviano, en los años, 1872 y siguientes, hasta el 14 de Febrero de 1879.

BENEDICTO GOYTIA.

Setiembre 30 de 1904.

Dígase al Poder Ejecutivo, que la Cámara de Diputados verá con agrado el restablecimiento de las listas de correos, suprimidas por Decreto Supremo de 1.° de los corrientes.

BENEDICTO GOYTIA.

Digitized by Google

Octubre 25 de 1904.

La H. Cámara de Diputados verá con agrado:

1.°—Que el Poder Ejecutivo procure acordar con la Empresa del Ferrocarril de Antofagasta á Oruro, la modificación del contrato de transacción, celebrado en 25 de Diciembre de 1897, tratando de obtener la rebaja de las tarifas á la cuota mínima expresada en el artículo 6.° de la Ley de 29 de Noviembre de 1888.

2.°—Que procure la reforma de los reglamentos vigentes, dando mayores facilidades y garantías al comercio y á las industrias nacionales.

3.°—Que insinúe el aumento del material rodante, teniendo en cuenta las más ámplias necesidades del tráfico.

4.°—Que constituya una Comisión encargada de estudiar el detalle de los rendimientos y gastos del ferrocarril.

CARLOS V. ROMERO.

Octubre 27 de 1904.

Dígase al Poder Ejecutivo, que la H. Cámara de Diputados verá con agrado que se mande practicar la revisita de tierras de comunidad en los cantones de Toledo y Umala de las Provincias de Paria y Sicasica, pertenecientes á los Departamentos de Oruro y La Paz, respectivamente, conforme á las leyes de Octubre 5 de 1874 y 1.° de Octubre de 1880.

CARLOS V. ROMERO.

Digitized by Google

Noviembre 5 de 1904.

Dígase al Poder Ejecutivo, que la H. Cámara de Diputados cree oportuno que el Ministro de Justicia insinue el nombramiento de Presidente de la Corte Suprema de la República, conforme á los artículos 57 de la Ley de Organización Judicial y 15 del Decreto de 10 de Enero de 1903.

CARLOS V. ROMERO.

Noviembre 12 de 1904.

Dígase al Poder Ejecutivo, que la H. Cámara de Diputados, desea que el Ministro del ramo ejercite eficaz acción para protejer á los propietarios de Parapetí y otras comarcas civilizadas que se quejan de los abusos y exacciones que cometen los frailes misioneros, obligándoles á pagar contribuciones que no tienen derecho á imponer.

SABINO PINILLA.

Noviembre 25 de 1904.

Dígase al Poder Ejecutivo, que la Cámara de Diputados, estima conveniente se haga extensiva la Convención ferroviaria firmada entre las Repúblicas Argentina y Bolivia, en Buenos Aires el 11 de Diciembre de 1902 y en ejecución del pacto de 30 de Junio de 1894, para la prolongación del ferrocarril de Ledesma por Orán á la ciudad de Tarija.

SABINO PINILLA.

Digitized by Google

Noviembre 28 de 1904.

Dígase al Poder Ejecutivo, que la H. Cámara de Diputados vería con agrado el estricto cumplimiento de la Ley de 29 de Noviembre de 1900, comprendiendo en sus benéficos alcances, á los atendibles reclamos de los indígenas moradores de Urinsaya y Aransaya del cantón Sacaca, de la provincia Charcas.

SABINO PINILLA.

Noviembre 28 de 1904.

La Cámara pe Diputados, vería con gusto que el Ejecutivo ordene la construcción inmediata de la línea telegráfica de Camargo á Tarija, por responder dicha línea á la satisfacción de necesidades inaplazables.

SABINO PINILLA.

Presupuesto Nacional

Fué sancionado en la siguiente forma:

SERVICIO NACIONAL		
Rentas..... Bs.		7.928,733
Gastos.....	9.501,567 45	
Déficit.....		1.572,834 45
Igual..... Bs.	9.501,567 45	9.501,567 45
SERICIOS DEPARTAMENTALES		
Rentas..... Bs.		1.820,487 94
Gastos.....	1.831,418	
Déficit.....		10,930 06
Igual..... Bs.	1.831,418	1.831,418

Digitized by Google

PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS

Á LA

H. Cámara de Diputados, durante la Legislatura de 1904, con anotaciones del estado en que se encuentran.

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
1	HH. Chacón y Aparicio.	Creación de una *Comisión Codificadora.*	Impreso bajo el N.° 29 del Legajo de Proyectos é Informes (pendiente).
2	H. Escobari.	Reformas al *Procedimiento Civil.*	Impreso bajo el N.° 85 (pendiente)
3	H. Quinteros	Varias *reformas judiciales.*	Id id id id id (id)
4	H. Barrios.	*Suprimiendo* los derechos asignados á los *Registradores de Derechos Reales.*	Id id id id 69 (id)
5	H. Barrios.	Estableciendo un *Archivo General* del ramo de Justicia.	Pendiente en la Comisión de Justicia.
6	H. Barrios.	Modificando los artículos *612* y *622* del *Código Penal.*	Pendiente en la Comisión de Justicia.
7	H. Barrios.	*Abrogando el Código de Policía Rural.*	Impreso bajo el N.° 74 (pendiente).

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
8	H. Barrios.	Modificando la Ley de *Prestación Vial*.	Pendiente en la Comisión de Administración Política.
9	H. Barrios.	Relativo á dar *atribución* á las *policías* para aplicar penas á los autores de *tumultos y asonadas*.	Impreso bajo el N.° 56 (pendiente)
10	H. Barrios.	Esatbleciendo *escuelas Cantonales de indígenas y premios* á los preceptores, según el número de alumnos que hagan rendir exámenes.	Impreso bajo el N.° 136, se aplazó hasta la próxima Legislatura.
11	H. Barrios.	Relativo á *rebaja* del *impuesto predial rústico* á los propietarios de fincas que establezcan *escuelas* de *indígenas*.	Impreso bajo el N.° 7 (pendiente).
12	H. Villalobos	Ampliando la excepción de *pago de derechos* de aduana para varios artículos.	Impreso bajo el N. 17.—Ley promulgada en 15 de Noviembre, página 32 del presente legajo.
13	HH. Diez de	Reformas á la	Pendiente en la

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
	Medina y Sainz.	*Ley* de *Imprenta*.	Comisión de Justicia.
14	HH. Flores Quintela y Sanjinés.	Minuta de Comunicación para que el Ejecutivo formule un *nuevo arancel de aforos*.	Aprobada con dispensación de trámites, se pasó al Ejecutivo en 26 de Agosto; página 109 de este legajo
15	HH. Flores Quintela y Sanjinés.	Exceptuando del *pago de derechos* de aduana varios artículos.	Impreso bajo el N.° 17—Ley promulgada en 15 de Noviembre; página 22 del presente legajo.
16	H. Barrios.	*Gratuidad* de la *administración* de *Justicia* y *fijación de sueldos* á los Secretarios y actuarios de los juzgados.	Impreso bajo el N.° 72. Se sancionó uno análogo del Ejecutivo.—Ley promulgada en 23 de Diciembre, pág. 63 de este legajo.
17	HH. Sanjinés y Flores Quintela.	Autorizando al Ejecutivo la *emisión de bonos*, para cancelar los créditos provenientes de la *campaña* del *Acre*.	Impreso bajo el N.° 45. Reconsiderado en la Cámara de Diputados y sustituido por el Senado, se consignó la partida de Bs. 350,000 en el Presupuesto del ramo de Colonias, para pagar

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
			el 50 %.
18	HH. Sanjinés y Berthin.	Autorizando al *Concejo Municipal* de *La Paz*, para levantar un empréstito público, mediante *bonos*, para la construcción del *alcantarillado*, *Mercado público y Hospitales*.	Impreso bajo el N.° 42.—Ley promulgada en 11 de Enero de 1905; página 17 del presente legajo.
19	H. Sanjinés.	*Derogando* el artículo 11 de la *Ley Orgánica de Municipalidades*.	Impreso bajo el N.° 103 (pendiente).
20	H. Paredes.	Estableciendo *escuelas* en *varios cantones* y un Colegio de Artes y Oficios en Jesús de Machaca.	Impreso bajo el N.° 36 y pendiente en revisión ante el H. Senado desde el 28 de Noviembre de 1904.
21	HH. Quinteros, Miranda C. y Loza.	*Reforma* al artículo 2.° de la *Constitución*.	Impreso bajo el N.° 39, conexo con el N.° 109 (pendiente).
22	HH. Diez de Medina, Suárez, Aparicio y Sainz.	*Derogando* el artículo 2.° de la *Constitución*.	Id id id.

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
23	H. Flores Quintela.	Estableciendo el *Estanco de tabacos* en la República.	Impreso bajo el N.° 92.—Rechazado por el H. Senado.
24	H. Zamora.	Reformas á la *Ley* de *Imprenta*.	Pendiente en la Comisión de Justicia.
25	H. Flores Quintela.	*Gratuidad* de la *instrucción secundaria*.	Impreso bajo el N.° 12 (pendiente)
26	HH. Diez de Medina, Aparicio, Sainz y Suárez.	Declarando *laica* la *instrucción*.	Impreso bajo el N.° 132 [pendiente].
27	HH. Diez de Medina, Sainz y otros.	*Derogando* el Capítulo 3.°, Libro 2.°, Título 1.° del *Código Penal*.	Impreso bajo el N.° 25 [pendiente]
28	H. Aparicio.	Modificaciones al *Código Penal*.	Id id (id).
29	H. Sanjinés.	*Reforma* al artículo 2.° de la *Constitución*.	Impreso bajo el N.° 39, conexo con el N.° 109 [pendiente].
30	H. Marcó.	Terminación del Catastro en el Departamento de Oruro.	Impreso bajo el N.° 27.—Ley promulgada en 7 de Noviembre, pági-

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
			na 25 de este legajo.
31	H. Marcó	Manera de admitir las *tercerías* en el juicio ejecutivo.	Pendiente en la Comisión de Justicia.
32	HH. Pinilla, Jiménez y otros.	Relativo á emplear los 2.000000 de *libras* provenientes del arreglo con el *Brasil*, en la construcción de *ferrocarriles*.	Impreso bajo el N.° 9.—Ley promulgada en 19 de Octubre, página 14 de este legajo.
33	H. Orías. (J.).	*Prorrogando* el término para la *inscripción* de *títulos* á que se refiere la Ley de Colonias de 1902.	Impreso bajo el N.° 116.—Se aprobó uno análogo del H. Senado.—Ley promulgada en 25 de Noviembre; página 39 de este legajo.
34	H. Morales (C.).	*División* de la Provincia de *Tupacarí*.	Impreso bajo el N.° 67, [pendiente].
35	HH. Villalobos, Zamora y otros.	Condiciones para el ejercicio del *profesorado* en la enseñanza.	Impreso bajo el N.° 10.—Ley promulgada en 17 de Diciembre, página 55, de este legajo.
36	H. Barrios.	Formación de	Impreso bajo el

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		Comisiones para redactar los *Códigos Penal* y de *Comercio.*	N.° 29, [pendiente).
37	H. Barrios.	Estableciendo una *Escuela Normal* en La Paz.	Impreso bajo el N.° 22, con informe adverso (pendiente).
38	H. Barrios.	Encargando al Colegio de Abogados, la redacción de un *Código de Comercio.*	Impreso bajo el N.° 29, (pendiente).
39	H. Morales (C.)	Rectificación del *Catastro en Cochabamba.*	Impreso bajo el N.° 50.—Ley promulgada en 4 de Enero de 1905, página 75 de este legajo.
40	H. Ascarrunz	Varias *reformas* al *Reglamento de Debates.*	Pendiente en la Comisión especial compuesta de los HH. Secretarios, del H. proyectista y del H. Marcó.
41	HH. Miranda C. y Castillo.	Creando un *impuesto* sobre la importación de *fósforos*, destinado á crear *Escuelas Normales.*	Pendiente en la Comisión de Hacienda.

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
42	HH. Diez de Medina, Suárez y Quintana.	Derogando la ley que crea Oficinas Fiscales para el ensaye de metales.	Impreso bajo el N.° 40 [pendiendiente.]
43	Id. id. id.	Fijando el tipo del impuesto de exportación del estaño, cobre y bismuto.	Rechazado por el H. Senado.
44	Id. id. id.	Reforma de la Ley sobre concesiones mineras en el Cerro de Potosí.	Impreso bajo el N.° 16.—Ley promulgada en 7 de Noviembre; página 24 de este legajo.
45	HH. Justiniano, Herrera y otros	Estableciendo el estanco de *tabacos* en Santa Cruz y Tarija.	Pendiente en la Comisión de Hacienda.
46	H. Marcó.	Varias *reformas* constitucionales.	Pendiente en la Comisión de Constitución.
47	HH. Flores, Leigue y Vázquez.	Destinando la suma de Bs. 5,000, para la limpia del rio *San Miguel*.	Impreso bajo el N.° 49, (pendiente).
48	Id. id. id.	Asignando la suma de Bs. 4,000, para la reapertura del *camino* en-	Impreso bajo el N.° 47, (pendiente).

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		tre Yaguarú y el Carmen de Mojos.	
49	Diputación de Santa Cruz y el Beni.	*Creación* de dos nuevos Diputados por el Departamento del *Beni*.	Impreso bajo el N.° 43, con informe adverso (pendiente).
50	H. Marcó.	Varias adiciones á la Ley de responsabilidades.	Impreso bajo el N.° 112, (pendiente).
51	H. Marcó.	Varias modificaciones al Procedimiento Civil.	Impreso bajo el N.° 81, [pendiente].
52	HH. Miranda C. y Aparicio.	Para que el Ejecutivo, mande trasladar 200,000 £ de los fondos provenientes del arreglo con el Brasil, para depositarlos en los Bancos.	Pendiente en la Comisión de Hacienda.
53	HH. Diez de Medina y Sainz.	Minuta de Comunicación para que el Ejecutivo presente un nuevo plan de impuestos.	Impresa bajo el N.° 38, [pendiente].
54	Poder Ejecutivo.	Emisión de «Bonos del Estado»,	Impreso bajo el N.° 24.—Ley pro-

Digitized by Google

N.º DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		para cancelar los créditos á los Bancos.	mulgada en 7 de Noviembre, pág. 27 de este legajo.
55	HH. Serrudo Várgas, Pando y otros.	Expropiación de conventos de monjas y religiosos de vida contemplativa.	Impreso bajo el N.º 37, (pendiente).
56	HH. Leigue, Vázquez y otros.	Manera de utilizar el servicio de prestación vial en las Misiones de Guarayos.	Pendiente en la Comisión de Administración Política, con proyecto de sustitución del H. Senado.
57	H. Jiménez y otros.	Para que el Ejecutivo presente el proyecto de Presupuesto en los primeros quince días de instalado el Congreso.	Proyecto de 1903, impreso bajo el N.º 19, del legajo de 1904, [pendiente].
58	Señor Severo Lora, prohijado por el H. Romero.	Ley General de Ferrocarriles.	Pendiente en la Comisión de Administración Política.
59	H. Escobari.	Fundación de un «Banco del Estado».	Pendiente en la Comisión de Hacienda.
60	HH. Chacón, Pinilla y otros.	Para que el Ejecutivo adquiera un vapor y dos	Pendiente en la Comisión de Hacienda.

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		lanchas para el lago Titicaca.	
61	Poder Ejecutivo.	Gratuidad de la Administración de Justicia.	Impreso bajo el N.° 72.—Ley promulgada en 23 de Diciembre, pág. 63 de este legajo.
62	Poder Ejecutivo.	Restablecimiento de los antíguos Distritos Universitarios.	Impreso bajo el N.° 113 y aplazado hasta la próxima Legislatura, para considerarse conjuntamente con la Ley Orgánica de Instrucción que se halla pendiente ante el H. Senado.
63	HH. Miranda y Aparicio.	Establecimiento de la *unidad monetaria* en la República.	Pendiente en la Comisión de Hacienda.
64	H. Ascarrunz	Declarando de propiedad del Estado los *archivos* y bibliotecas de los *conventos*.	Impreso bajo el N.° 54 (pendiente).
65	H. Morales (I.)	Adjudicando á la Junta Municipal de *Morochata* la cárcel que servía de cárcel, en	Pendiente en revisión ante el H. Senado, desde el 28 de Noviembre.

Digitized by Google

N.º DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		dicho cantón.	
66	H. Morales (I.)	*Interpretación* de la atribución 3.ª del artículo 126, de la Constitución.	Pendiente ante la Comisión de Constitución.
67	Poder Ejecutivo.	Declarando *rentas nacionales*, las provenientes de pensiones y grados universitarios, patentes mineras, papel sellado, timbres y derechos de exportación de gomas.	Ley promulgada en 21 de Diciembre, página 59 de este legajo.
68	HH. Pinilla, Chacón y otros.	Establecimiento de un *Fortín*, en la frontera de Bolivia con el Brasil.	Pendiente en la Comisión de Guerra.
69	H. Romero.	Relativo á que los recurso disponibles, provenientes de pactos internacionales, se destinen á la construción de *Ferrocarriles*.	Impreso bajo el Nº 81 (pendiente)
70	HH. Chacón y Molina C.	Autorización al Ejecutivo para arreglar los *dife-*	Pendiente en la Comisión de Negocios Diplomáti-

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		rendos con el *Paraguay.*	cos.
71	HH. Barrios, Paredes y otros.	Apertura de un camino carretero entre Caracollo y el mineral de *Tres Cruces.*	Pendiente ante el H. Senado, con la insistencia de la Cámara de Diputados desde el 22 de Diciembre.
72	H. Romero.	Para consignar en el Presupuesto Nacional, la suma de B.$ 400,000, destinados á la construcción de *caminos* carreteros, canales y otros en el Departamento de *Chuquisaca.*	Impreso bajo el N.° 73, con informe adverso de la Comisión de Hacienda (pendiente).
73	H. Claure.	*Interpretación* del artículo 13 de la Constitución.	Pendiente en la Comisión de Constitución.
74	H. Claure.	Modificación del artículo 160 del *Procedimiento Criminal.*	Impreso bajo el N.° 26 (pendiente).
75	H. Claure.	*Adición* al artículo 290 del Código Civil.	Impreso bajo el N.° 28, (pendiente).
76	Poder Ejecutivo.	Fijando el valor del *papel sellado*	Impreso bajo el N.° 72.—Ley pro

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		y timbres.	mulgada en 27 de Diciembre, pág. 67 de este legajo.
77	HH. Flores Quintela y Miranda C.	Para que el Ejecutivo contrate un *ingeniero* de los adscritos á la misión topográfica, para el cumplimiento de la Ley de 11 de Abril de 1900.	Pendiente ante la Comisión de Industria.
78	HH. Herrera, Vázquez y otros.	Destinando la suma de B.$ 50 mil para la provisión de *aguas potables* en la ciudad de Santa Cruz.	Con informe de la Comisión de Hacienda, pendiente para imprimirse.
79	H. García Mesa.	Aumento de *sueldo* á los empleados del ramo de correos y telégrafos.	Pendiente en la Comisión de Hacienda.
80	H. Rojas	Adjudicando al Concejo Municipal de Cochabamba el producto de la venta de los sitios denominados «*La Villa*».	Impreso bajo el N.° 99, (pendiente).
81	H. Rojas.	Derogando el artículo 2.° de la	Impreso bajo el N.° 78, (pendien-

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		Ley de 10 de Octubre de 1892, relativa á los fondos Municipales de Cliza y Tarata.	te).
82	Poder Ejecutivo.	Fijación de *fuerza pública* para la gestión de 1905, en 2,410 plazas.	Ley promulgada en 19 de Octubre; página 15 de este legajo.
83	Poder Ejecutivo.	Impuesto de *timbres* sobre vinos, cervezas y *bebidas alcohólicas*.	Ley promulgada en 27 de Diciembre; página 71 de este legajo.
84	HH. Burgoa y Berthin.	Creación de *Notarios* de Comercio.	Impreso bajo el N.° 52, (pendiente)
85	H. Barrios.	Prorrogando el plazo para la *inscripción de créditos*.	Pendiente en la Comisión de Hacienda.
86	Poder Ejecutivo.	*Recargando* con el 5 %, los derechos que se cobran en las Aduanas de la República.	Ley promugada en 23 de Diciembre; página 62 de este legajo.
87	HH. Ascarrunz y Serrudo Vargas.	Devolución del *descuento de guerra*, efectuado con motivo de la Campaña del Acre.	Impreso bajo el N.° 63 y aplazado hasta la próxima Legislatura.

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
42	HH. Diez de Medina, Suárez y Quintana.	Derogando la ley que crea Oficinas Fiscales para el ensaye de metales.	Impreso bajo el N.° 40 [pendiendiente.]
43	Id. id. id.	Fijando el tipo del impuesto de exportación del estaño, cobre y bismuto.	Rechazado por el H. Senado.
44	Id. id. id.	Reforma de la Ley sobre concesiones mineras en el Cerro de Potosí.	Impreso bajo el N.° 16.—Ley promulgada en 7 de Noviembre; página 24 de este legajo.
45	HH. Justiniano, Herrera y otros	Estableciendo el estanco de *tabacos* en Santa Cruz y Tarija.	Pendiente en la Comisión de Hacienda.
46	H. Marcó.	Varias *reformas* constitucionales.	Pendiente en la Comisión de Constitución.
47	HH. Flores, Leigue y Vázquez.	Destinando la suma de Bs. 5,000, para la limpia del rio *San Miguel*.	Impreso bajo el N.° 49, (pendiente).
48	Id. id. id.	Asignando la suma de Bs. 4,000, para la reapertura del *camino* en-	Impreso bajo el N.° 47, (pendiente).

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		mentar el *cultivo de gusanos de seda* en Cochabamba.	
94	HH. Justiniano y Vázquez.	Creación de un 2.° *Juzgado* de Instrucción en *Vallegrande.*	Ley promulgada en 11 de Noviembre; página 30 de este legajo.
95	H. García Mesa.	Aumentando con el 20 % los *haberes* de los Jefes y Oficiales del del Ejército.	Rechazado en 13 de Diciembre.
96	H. Barrios.	Reformas de la Ley de *minería.*	Impreso bajo el N.° 80 y aprobado en grande.
97	HH. Herrera, Vázquez y otros.	Creando varios impuestos en el Departamento de *Santa Cruz*, destinando su producto al trabajo de la *Catedral* de esa ciudad.	Pendiente en revisión ante el H. Senado, desde el 14 de Octubre.
98	H. Chacón.	Abrogando la Ley de 7 de Diciembre de 1888, relativa al ejercicio de la profesión de *Abogado* á los *Profesores* de instrucción.	Pendiente ante el H. Senado, por no haber aceptado la Cámara de Diputados, las modificaciones propuestas por aquél.

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
99	H. Flores (F.)	Relativo á que el Ejecutivo mande practicar *estudios técnicos* en los ríos Piraí y Guapay.	Pendiente en la Comisión de Industria.
100	HH. Aparicio y Caballero.	Relativo á la Administración del *Colegio* de Educandas de Sucre.	Pendiente en revisión ante el H. Senado, desde el 28 de Noviembre.
101	HH. Villalobos, Flores Quintela y otros.	Para que se consigne en el Presupuesto Nacional, la suma de Bs. 10,000, destinados á la Sección «*Vacuna Nacional*» del Instituto Médico «Sucre».	Impreso bajo el N.° 93, se consignó la partida en el Presupuesto Nacional.
102	H. Morales (I.)	Relativo á la construcción y estudio de varios *ferrocarriles* en la República.	Impreso bajo el N.° 81, (pendiente).
103	H. Jémio.	Creación de una *Gaceta Judicial*.	Pendiente en la Comisión de Justicia.
104	H. Jémio.	Autorización á la Junta Municipal de *Caupolicán* para *vender* una *casa* que posée en	Pendiente en la Comisión de Justicia.

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		Pelechuco.	
105	H. Jémio.	Relativo á establecer *penas* á los *funcionarios* que retarden justicia.	Impreso bajo el N.° 86, (pendiente).
106	H. Barrios.	*Reforma* del artículo 1,410 del *Código Civil*, sobre *prisión por deudas.*	Impreso bajo el N.° 88, (pendiente).
107	HH. Orías.	Creación de una *Notaría* en la provincia del *Azero.*	Impreso bajo el N.° 66, y pendiente en revisión ante el H. Senado.
108	HH. Aparicio, Flores y otros.	Elevando al rango de Cantón el vicecantón *Rurrenabaque.*	Impreso bajo el N.° 125 (pendiente).
109	HH. Aparicio, Miranda [C.] y otros.	Declarando moneda legal y con carácter cancelatorio la *libra esterlina.*	Impreso bajo el N.° 101; fué aprobado uno análogo del H. Senado.—Ley promulgada en 30 de Noviembre; página 41 del presente legajo.
110	HH. Sainz y Goytia.	Fijando en Bs. 500 la *dieta* mensual de los HH. Senadores y Di-	Ley promulgada en 1.° de Diciembre; página 43 de este legajo.

Digitized by Google

N.º DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		putados.	
111	H. Miranda [C.]	Reconocimiento de la *deuda unificada*.	Pendiente en la Comisión de Hacienda.
112	H. Morales (I.)	Reformas al *Código Penal*.	Pendiente en la Comisión de Justicia.
113	H. Rubin de Celis.	Adjudicación del impuesto *predial* recaudable en la provincia de *Sicasica* desde 1900 á 1904, inclusive, á la junta de obras públicas, para la conducción de aguas potables á la Capital Aroma.	Pendiente en la Comisión de Hacienda.
114	HH. Villalobos, Gamarra y otros.	Autorización á la *Junta de Propietarios de Yungas*, para cobrar varios *peajes*.	Pendiente en la Comisión de Hacienda.
115	Poder Ejecutivo.	Eximiendo del servicio de *Postas* y *Correos* á los indígenas propietarios de tierras de orígen.	Pendiente en la Comisión de Administración Política, (proyecto de 1902).
116	H. Romero.	*Penas* á los *fis*	Impreso bajo el

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		cales por retardación de justicia.	N.° 111, [pendiente].
117	H. Morales (J.)	Relativo á la construcción de un *camino* de Cochabamba á Covendo.	Impreso bajo el N.° 107, [pendiente].
118	H. Jémio.	Relativo á que el Presidente y Vicepresidentes de la República, tomen posesión de sus cargos el 14 de Agosto de cada período electoral.	Impreso bajo el N.° 109, (pendiente).
119	HH. Quinteros, Miranda [C.] y otros.	Eximiendo del pago de *patentes* devengadas á los propietarios de borateras en *Chilcaya*.	Impreso bajo el N.° 89, (pendiente).
120	H. Ramírez (D. L.)	Reforma del artículo 1.° del Procedimiento Criminal.	Impreso bajo el N.° 84, (pendiente).
121	H. Sainz.	Déclarando de preferente atención los proyectos pasados en revisión, en ambas Cámaras.	Impreso bajo el N.° 123, [pendiente].

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
122	H. Escobari.	Manera de perfeccionar el *título* de *dominio*, sobre bienes inmuebles.	Pendiente en la Comisión de Administración Política.
123	HH. Suárez, Diez de Medina y Sainz	*Interpretación* del inciso 3.° del artículo 4.° de la Constitución.	Impreso bajo el N.° 108, [pendiente].
124	HH. Barrios y Marcó.	*Reforma* del artículo 40 de la Constitución.	Impreso bajo el N.° 109, (pendiente).
125	H. Chacón.	Creación de *bibliotecas públicas*.	Impreso bajo el N.° 135, (pendiente.
126	HH. Saniz y Suárez.	Destinando el impuesto de la *Coca* en el Departamento de La Paz á la construcción, de un *Teatro*.	Rechazado en 22 de Diciembre de 1904.
127	H. Salguero.	*Reformas* de los artículos 57 y 62 de la Constitución.	Pendiente en la Comisión de Constitución.
128	H. Rojas.	Autorizando al Concejo Municipal de Cochabamba, para *vender* las *propiedades* pertenecientes al ra-	Impreso bajo el N.° 134, (pendiente).

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		mo de instrucción.	
129	H. Arauco.	Autorizando á la Prefectura de Cochabamba para *vender* los *sitios fiscales* que posée en dicha ciudad, destinando su producto á ingresos del Tesoro de ese Departamento para la gestión de 1905.	Pendiente en la Comisión de Administración Política.
130	H. Pérez.	Declarando de *utilidad nacional* un ramal de Ferrocarril de Huari á Colquechaca.	Pendiente en la Comisión de Industria.
131	HH. Ramírez (J. M.) y Romero.	Para consignar en el Presupuesto Nacional, la suma de B.$ 3,000, destinada á la *prolongación* de la *línea telegráfica* de Camargo á Camataquí.	Con informe de la Comisión de Hacienda, con decreto de «Imprímase».
132	HH. Villalobos, Pinilla y otros.	Creación de una *Escuela Fiscal de Comercio* en la ciudad de La Paz.	Impreso bajo el N.° 104, (pendiente).
133	H. Paredes.	Adjudicando á	Rechazado.

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		los Concejos Municipales, el *impuesto de papel sellado y timbres.*	
134	H. Suárez h.	Creando Escuelas Fiscales en *San Luis* y otros cantones del Departamento de Tarija.	Impreso bajo el N.° 15, pendiente en revisión ante el H. Senado, desde el 12 de Diciembre de 1904.
135	HH. Vázquez y Herrera.	Restableciendo el *Juzgado 3.° de Partido* en la ciudad de Santa Cruz.	Impreso bajo el N.° 130. Rechazado el proyecto, se halla consignada la partida para este funcionario en el presupuesto respectivo, en virtud de la Ley de 30 de Octubre de 1894.
136	H. Vázquez.	Creación de *Notarios públicos* en Reyes, Yacuma y otros cantones.	Pendiente en la Comisión de Justicia.
137	H. Sanjinés.	*Responsabilidades* de los empresarios ó patrones, por los accidentes acaecidos á sus empleados ú operarios en el ejercicio de su profe	Pendiente en la Comisión de Justicia.

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		sión.	
138	HH. Vázquez y Herrera.	*Reforma* de los artículos 76 y 77 de la Constitución.	Pendiente en la Comisión de Constitución.
139	H. Marcó.	*Periodo* que durarán los *Presidentes* de la Corte Suprema y Cortes Superiores.	Pendiente en la Comisión de Constitución.
140	H. Vázquez.	Restablecimiento de *Escuelas Mercantiles* en Santa Cruz y el Beni.	Impreso bajo el N.° 138. Rechazado.
141	H. Ramírez (J. M.)	*Requisitos* para el ejercicio de la profesión de *ingenieros*.	Impreso bajo el N.° 120. (pendiente).
142	H. Arauco.	Erigiendo en *Distritos Municipales*, los pueblos cuya renta alcance á B.s 1,500.	Pendiente en la Comisión de Administración Política.
143	HH. Paredes y Morales.	Relativo á consignar en el Presupuesto Departamental de La Paz, la suma de Bs. 15,000, destinada á la cons-	Pendiente en la Comisión de Industria.

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		trucción de un *puente* sobre el río *Miquilla*.	
144	HH. Berthin y Salinas.	Reforma del artículo 71 del *Reglamento Electoral*.	Ley promulgada en 29 de Noviembre, página 40 del presente legajo.
145	H. Molina (C.)	Autorización al Ejecutivo para que gestione se haga extensiva la *Convención Ferroviaria*, celebrada con la Argentina, para la prolongación del ferrocarril de Ledesma por el Orán á *Tarija*.	Aprobada en forma de Minuta de Comunicación y pasada al Ejecutivo en 25 de Noviembre de 1904. —Publicada en la página 112 del presente legajo.
146	H. Herrera.	Creando una Comisión para la *inspección* semestral de los *conventos* de Monjas.	Pendiente en la Comisión de Culto.
147	HH. Arauco, Claure y Pérez.	Autorización á las Municipalidades, para determinar el *radio urbano* de las poblaciones.	Impreso bajo el N.° 122, [pendiente].
148	H. Vázquez.	Relativo á que	Pendiente en la

Digitized by Google

N.º DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		el *Presupuesto Nacional* sea discutido en sesiones *congresales*.	Comisión de Constitución.
149	HH. Vázquez y Herrera.	Para que el Colegio de Artes y Oficios que debe establecerse en *Rurrenabaque*, sea trasladado á Trinidad.	Rechazado en 16 de Diciembre.
150	HH. Vázquez y Herrera.	Derogando la Ley que creó las *Delegaciones* del Madre de Dios y el Purús.	Rechazado en 9 de Diciembre.
151	H. Molina (C.)	Declarando obligatoria la *desinfección pública* de varias enfermedades.	Pendiente en la Comisión de Administración Política.
152	H. Prieto.	Creando *Fiscales* especiales para las cuestiones *Administrativas*.	Pendiente en la Comisión de Justicia.
153	HH. Ascarrunz y Prieto.	Asignando la suma de Bs. 10 mil, destinada á la habilitación de un *camino carretero* de Achacachi á las capitales de Mu-	Pendiente en la Comisión de Industria.

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		ñecas y Larecaja.	
154	H. Pérez.	Erigiendo en Cantones los Vicecantones *Ocurí* y *Maragua*, de la Provincia de Chayanta.	Pendiente en la Comisión de Administración Política.
155	H. Vázquez.	Autorización al Ejecutivo para contratar la apertura de un *camino Carretero* entre Exaltación y Palestina.	Pendiente en la Comisión de Industria.
156	H. Vázquez.	Relativo á que la Corte Suprema sea la que expida el *Diploma Nacional de Abogado.*	Pendiente en la Comisión de Justicia.
157	HH. Antelo, Campero y otros.	Fijando la *clausura* del Congreso, para el día 15 de Diciembre.	Impreso bajo el N.° 142.—La clausura del Congreso tuvo lugar el 2 de Febrero de 1905.
158	HH. Ascarrunz y Quinteros.	Convocando al Congreso á *Sesiones Extraordinarias.*	Desestimado, por haber el Ejecutivo hecho la convocatoria.
159	H. Aparicio.	Declarando anexo al servicio de	Rechazado.

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		telégrafos el de *teléfonos* de toda la República.	
160	H. Escobari.	Elevando al 12 % el *impuesto* sobre la renta que producen las *Letras Hipotecarias.*	Rechazado.
161	H. Vergara.	Relativo á cambiar el nombre del pueblo de *Capinota* con el de «*Santirañez*».	Impreso bajo el N.° 57; pendiente con modificaciones del H. Senado.
162	H. Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, en 1901.	Ley Orgánica de *Presupuesto Nacional.*	Con modificaciones introducidas por ambas Cámaras, pendiente para considerarse en Congreso.
163	H. Marcó	Código de Minería.	Impreso en folleto especial, (pendiente).
164	H. Escobari.	Creación de una *Escuela de Agronomía* en La Paz.	Aplazado.
165	H. Flores.	Relativo al *haber* que deben percibir los Vicepresidentes de la República y los Ministros de Esta-	Pendiente en la Comisión de Hacienda.

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
		do.	
166	H. Pérez.	Referente á que el Ejecutivo, mande tomar razón de todos los *créditos* contra el Tesoro Nacional y presente un *cuadro* detallado.	Pendiente en la Comisión de Hacienda.
167	H. Cortés.	Para que se consigne en el Presupuesto Nacional, la suma de Bs. 40,000, destinada al pago de *pérdidas* ocasionadas en Cotagaita, con motivo de la última guerra civil.	Pendiente en la Comisión de Hacienda. — Se hallan consignados en el Presupuesto Nacional.— Servicio de Hacienda. — Capítulo III, párrafo 5.°; item 17 — Bs. 15,000 para este objeto.
168	H. Marcó.	Declarando fondos departamentales, los provenientes de *patentes mineras*, destinándolos al sostenimiento de *Policías.*	Rechazado.
169	HH. Marcó y Vergara.	Relativo á la manera y forma de adquirir las *pertenencias carboníferas.*	Pendiente en la Comisión de Industria.

Digitized by Google

N.° DE ORDEN	AUTORES	OBJETO	OBSERVACIONES
170	HH. Serrudo Várgas y Quintana.	Autorizando al Concejo Municipal de Potosí, para obtener un *empréstito* de Bs. 300,000, destinado á instalar una fábrica de *luz eléctrica* en dicha ciudad.	Rechazado en 16 de Diciembre.
171	H. Loza — [1903].	Reforma al *Reglamento de Debates*, restringiendo el uso de la palabra en determinadas discusiones.	Rechazado en 3 de Setiembre de 1904.
172	H. Calderón y otros — (1903).	Relativo á conceder *licencia* á los HH. Diputados y Senadores, solo en casos de causa justificada.	Rechazado en 26 de Agosto de 1904.
173	H. Sainz.	Declarando en *duelo* la República, por el fallecimiento del señor Ladislao Cabrera.	Rechazado en 22 de Diciembre
174	H. Sainz.	Retribución á la Comisión de *Codificación Militar*.	Aplazado para la próxima Legislatura, en 12 de Enero de 1905.

Digitized by Google

Proyectos venidos en revisión del H. Senado, pendientes ante las diferentes Comisiones.

El de *sustitución* al que trata de la abolición de los *privilegios* concedidos á los Bancos.—Pendiente en la Comisión de Justicia.

El relativo á varias *reformas judiciales*.—Pendiente en la Comisión de Justicia.

Oficio del Prefecto de Cochabamba á la representación de ese Departamento, insinuando la necesidad de *sanear* dicha ciudad mediante el *alcantarillado*.—Pendiente en la Comisión de Administración Política.

Proyecto relativo á la *repatriación* de los restos del que fué Teniente Coronel *Jorge Salinas Vega*.—Pendiente en la Comisión de Administración Política.

Proyecto de *modificación* á varios artículos de las *Ordenanzas Militares*.—Pendiente en la Comisión de Guerra.

Proyecto para la fundación de un *Fortín* en la confluencia del río Conchas con el Bermejo, con la denominación de «*Fortín Villazón*».—Pendiente en la Comisión de Guerra.

Proyecto declarando *bienes nacionales* todos los *monumentos arqueológicos* de la República.—Pendiente en la Comisión de Industria.

Proyecto estableciendo en la ciudad de Cochabamba una *Escuela Agrícola*.—Pendiente en la Comisión de Industria.

Proyecto para que el Ejecutivo mande practicar es-

Digitized by Google

tudios técnicos, sobre la posibilidad de utilizar las aguas del río *Desaguadero* en la irrigación de terrenos.—Pendiente en la Comisión de Industria.

Proyecto relativo á que corresponde á la Aduana de Villa Bella el pago de subvenciones pertenecientes al Departamento del Beni.—Pendiente en la Comisión de Hacienda.

Proyecto de Resolución relativo á que la Cámara de Diputados, si lo tiene á bien, fije una partida para la terminación del *puente Ballivian* en el rio Arque.—Pendiente en la Comisión de Hacienda.

Proyecto relativo á crear un Delegación en el Chaco.—Pendiente en la Comisión de Constitución (en poder del H. Romero).

Proyectos pendientes en revisión ante el H. Senado

El que declara no ser dudosa la atribución 3.ª del artículo 126 de la Constitución.—Agosto 31.

Reforma del artículo 62 de la Ley de Organización Judicial.—15 de Setiembre.

Relativo al nombramiento de una Comisión revisora de la *Tarifa de avaluos*—Desde el 4 de Noviembre.

Responsabilidad de las empresas ferrocarrileras, por *omisiones* á los reglamentos.—7 de Noviembre.

Proyecto relativo á *Tierras baldías* de orígen en el H. Senado y con modificaciones de la H. Cámara de Diputados.—Noviembre 15.

Creación de Notarías en el Azero y la Villa Azurduy.—Noviembre 28.

Digitized by Google

Adjudicación de la cárcel de *Morochata* á la Junta Municipal de dicho cantón.—Noviembre 28.

Administración del Colegio de Educandas de Sucre por la Municipalidad.—Noviembre 28.

Anexión de la comunidad *Hupinhuaya* á Charazani.—Noviembre 28.

Establecimiento de *escuelas* en Guaqui, Callapa, Caquingora y otros.—Noviembre 28.

Camino de Caracollo á las *Tres cruces*, con insistencia de la Cámara de Diputados.—Diciembre 1.°

Liberación de derechos para *drogas* destinadas al botiquin de *Sorata*.—Noviembre 28.

Privilegio concedido al señor Allam Ramsay para explorar minerales.—Noviembre 28.

Resolución para que el Ejecutivo se suscriba á 200 ejemplares del «Diccionario Jurídico y Administrativo» del doctor Angel P. Mosceso.

Otra para que el Ejecutivo adquiera toda la edición de la Aritmética redactada por el General Narciso Campero.—En el Presupuesto Nacional se halla consignada la partida de Bs. 5,000 para este objeto.—Noviembre 28.

Proyectos de orígen en el Senado, rechazados por la H. Cámara de Diputados

El que establece el *1.° y 2.° grado* de enseñanza en el Colegio «6 de Agosto» del Beni.

El que trata de que el Ejecutivo se *suscriba* á 500 ejemplares de la *Historia de Bolivia* por *Macedonio Urquidi*.

Digitized by Google

Solicitudes despachadas por la H. Cámara de Diputados durante la Legislatura ordinaria de 1904.

Arlach Tomás O'Connor de
Andulce Isidoro
Alba Rosenda
Araníbar Cármen C. v. de
Andía Isaac
Acarapi Antonio
Borja Leandro de
Brieger y C.ª
Bedregal Juan Francisco
Barber Alfredo W.
Blanco Cecilio
Carpio Rosa S. de
Caguayo Comunarios de
Cabezas Juana Leiton v. de
Cervecería Nacional
Daza Clara
Fermor Federico
Galvarro Rómulo S.
Inválidos de la Guerra del Pacífico.
Laredo Atanacio
Lacapa Calixto, por los indígenas de Toledo y Umala.
Id. id. de Paria.
Melgarejo Rosaura Sánchez v. de
Mesa Luis García
Morales Federico
Morales Federico
Mancilla Menacho y C.ª
Murguía Isidro
Muñoz Juan L.
Muñoz Carolina
Nina Melchor, por los indígenas del Cantón Huaicho.
Obiedo Nicanor
Pacheco Hilaria
Parrado Adolfo
Prin Pedro Rosarza
Philp Andrés R.
Pedro Mauricio, por los comunarios de Urinsaya,
Prudencio María G. v. de
Pacheco Estela M. v. de
Quisbert Miguel
Quisbert Mariano
Quijarro Demetrio
Rada Leticia R. v. de
Rivas Cárlos
Ramírez Francisco C.

Digitized by Google

Rivas Manuela v. de
Ramírez Feliciano
Soruco Isolina C. de
Suaznabar Teófilo
Saile Bernardo
Villazón Rufina A. v. de
Vidal Belisario 2.°
Zambrana Cármen y María.

Solicitudes existentes en Secretaría.

Aguirre Miguel
Alba Aniceto
Angles Simón
Aramayo Isabel
Araujo José M.
Armaza Miguel
Arce Maximiliano
Aldunate José V.
Blacut Petrona v. de
Bertoni Sor A. Pacífica
Burgos Guillermo
Bolívar María de La Paz v. de
Böttiger Teodoro
Bonel Emilio
Barrientos José D.
Calderón Teresa C. v. de
Colegio «Don Bosco» de Sucre
Chavaneix Benjamín
Cano David B.
Córdova Florian F de
Collazos Enrique
Castillo Borja y
Caballero Teófilo
Condori Luisa
Castro Magdalena de
Clavijo Octavio
Canaviri Filomena
Calderón Melchor
Cazón Estéban
Castro Hilarión
Cortés Ana v. de
Canseco Belisario D.
Cavassa Sor A. Inmaculada
Dupleich y C.ª
Eulert Federico G.
Estrada Eusebio
España Florencia

Digitized by Google

Gandarillas Ana G. R. de
García Emiliano
Guanca Feliciano y Valentin
Herrera Zenón y Simón
Herrera Mónica
Inválidos de la Guerra del Pacífico.
Jordán Félix
Johnson Carlos W.
Lanza Rosa P. v. de
Lima Agustin, por los indígenas del aillo Puñiaca
Moscoso Ricardo
Mamani Patricio, por los indígenas de Ayoayo.
Municipal Concejo, de La Paz.
Machicado Felipa v. de
Machicado Cornelia
Montero Juan
Miranda Juana
Montero Pedro
Mendoza Domingo
Michel Hijinio
Michel Hilario F.
Moscoso Angel Belisario
Moscoso Octavio
Machicado Francisca
Mariño Antonio, por los indígenas de Quillacas
Molina Héctor S.
Martin María San
Mallea Balboa Enrique
Molina Francisco J.
Morales Carmelo H.
Mesa Luis García
Nogales Avelino
Ochoa Petrona
Ortega Anastacio.
Peña Dionisio
Peredo Ricardo S.
Paredes Tomás
Paucara Fabian R.
Ponce Eladia
Pérez Rafael
Pinilla Casto F.
Peñaranda Juan C.
Peñaranda Serafina v. de
Paúl, Sociedad San Vicente de
Peñaranda Salomón
Paz José
Patiño Adelaida C. de
Quispe Julia
Retamoso Dolores R. de
Romero Isabel
Rocabado Mariano
Representación de los empleados del Comercio de Oruro y La Paz

Digitized by Google

Id. del Comercio de Oruro
Stofen Voss y
Solís Rosa P. v. de
Siega Simón
Silvestre Sebastián, por los comunarios de Aransaya
Sanjinés Federico
Ugarte Guillermo de
Usquiano Víctor
Vecinos del departamento de Cochabamba
Id. del Cantón Chupe
Villamil Florencia v. de
Veles Juana A.
Villegas Eduardo G.
Villegas Cárlos
Villegas Gregorio
Varios Militares
Videla Donata v. de Lopez
Zalles Hugo
Zapata Prudencio
Zapata David J.

Solicitudes remitidas al Ejecutivo.

Calderón Abdón
Moscoso Manuel I.

Calificación de credenciales.

Previos los trámites reglamentarios, fueron calificadas las siguientes:

Agosto 5.—HH. Julio Zamora y Benigno Caballero hijo, por la Capital de la República; Macario D. Escobari, Carlos Flores Quintela y Rosendo Villalobos por la ciudad de La Paz; Quintín Rubin de Celis, por la Provincia de Sicasica; M. Rigoberto Paredes por Inquisivi; Claudio Quintín Barrios por Loayza; Adelio del Castillo por Larecaja; Aurelio Gamarra por Nor Yungas; Abigail

Digitized by Google

Sanjinés por la 2.ª sección de Pacajes; Casto Rojas por la 2.ª sección de Tarata; César M. Ochávez por Punata; Roberto A. de la Quintana y Luis Serrudo Vargas por la ciudad de Potosí; Alberto Diez de Medina por Nor y Sud Lipez; José María Suárez hijo por Chaco y Salinas; Agustín Cortés por Nor Chichas; Juan W. Chacón por Sud Chichas; Antonio Marcó, Juan Miranda Calbimonte y Rodolfo M. Loza por Oruro; Atiliano Aparicio por Abaroa; Casimiro Campero por Tarija; Constantino Morales por Tapacarí é Isaías Morales por Ayopaya.

Agosto 8.—H. Angel Vázquez por el Beni, Rosendo Antelo por Mendez, Dionisio Peña por Vallegrande y Zenón C. Orías por Tomina.

Agosto 11.—H. Domingo Leigue por el Beni y Crisanto Morales por Santa Cruz.

Agosto 18.—H. Facundo Claure por Mizque.

Agosto 29.—H. Ezequiel Salguero por Tarata.

Setiembre 16.—H. Natalio Arauco por el Chapare.

Setiembre 19. H. José R. Pérez por Chayanta.

Setiembre 17.—HH. Jorge Galindo por la ciudad de Cochabamba y Román Paz por Linares.

Noviembre 22.—H. Luis Salinas Vega por Carangas.

Licencias concedidas.

H. Angel Navia 8 días.
« J. Ml. Ramírez 8 id.
« Domingo L. Ramírez 20 días.

Digitized by Google

H. Benjamín Calderón 30 id.
« Darío Montaño, por toda la Legislatura.
« Justo Padilla 50 días.
« Crisanto Morales 30 días.
« Lisandro Quiroga 20 id.
« Ramón Rivero. —
« Benjamín Calderón, por toda la Legislatura.
« Federico Ballón G. 8 días.
« Luis Serrudo Vargas 3 días.
« Domingo Leigue, por el resto de sesiones.
« Facundo Claure, por el tiempo que duren las Sesiones Extraordinarias.

Solicitudes de licencia negadas.

Dionisio Peña.
Facundo Claure.
Antonio Marcó 8 días.
Agustín Cortés.
Rómulo Herrera.
Angel Vázquez.
Maximiliano Justiniano.

Mesas Directivas.

Se organizaron en esta forma:

Digitized by Google

PRIMER MES, AGOSTO.

Presidente H. señor Venancio Jiménez, por 27 votos.
Vicepresidente H. señor Rosendo Villalobos « 27 «
1er. Secretario « « Julio Zamora « 31 «
2.° id « « Atiliano Aparicio « 28 «

SEGUNDO MES, SETIEMBRE.

Presidente H. señor Benedicto Goytia, por 35 votos.
Vicepresidente H. señor Benigno Caballero h. « 30 «
1er. Secretario « « José María Suárez h. « 34 «
2.° id « « Rafael Berthin h. « 26 «

TERCER MES, OCTUBRE.

Presidente H. señor Carlos V. Romero, por 27 votos.
Vicepresidente H. señor Manuel E. Vergara « 28 «
1er. Secretario « « Abigail Sanjinés « 29 «
2.° id « « Arturo Molina C. « 28 «

CUARTO MES, NOVIEMBRE.

Presidente H. señor Sabino Pinilla, por 28 votos.
Vicepresidente H. señor José Ml. Ramírez « 30 «
1er. Secretario « « César M. Ochávez « 30 «
2.° id « « Angel Vázquez « 30 «

Sesiones Extraordinarias.

QUINTO MES, DICIEMBRE.

Presidente H. señor José S. Quinteros, por 27 votos.
Vicepresidente H. señor Moisés Ascarrunz « 28 «

Digitized by Google

1er. Secretario H. señor Luis Serrudo Vargas « 32 «
2.° id « « Isaías Morales « 29 «

Las funciones de esta última Mesa se prorrogaron hasta el fin de la Legislatura, Febrero 2 de 1905.

Comisión Legislativa.

Quedó organizada con el siguiente personal:

H. Senador señor José María Camacho por..... 7 votos
« Diputado « Carlos Flores Quintela..... 21 «
« Diputado « Luis Serrudo Vargas..... 21 «

Asignaciones consignadas en el Presupuesto Nacional á favor de las familias de los HH. Senadores y Diputados siguientes:

A la familia del doctor Federico Diez de Medina.....	Bs.	5,000
Id id del señor José García Mesa	«	5,000
Id id del señor Francisco Anaya.....	«	5,000
Id id del señor Juan Manuel Balcázar..	«	5,000
Total Bs.....		20,000

Digitized by Google

Premios votados por el H. Senado en 1904

A los herederos del señor Miguel Estensoro	Bs.	2,000
A la familia del señor Mariano Sierra	«	3,000
A la señora Modesta Cariaga	«	2,000
A la viuda é hijas del Coronel Angel Zarzo	«	2,000
A la viuda é hijos de don Vicente Crespo	«	2,000
A las hijas de don Honorio Peña	«	2,000
A las hijas del Coronel José María Lavadenz	«	800
A la viuda del Comandante Federico Bode	«	800
A las herederas de la señora Ignacia Zeballos	«	500
Para la erección de un monumento á la memoria del doctor Juan Crisóstomo Carrillo	«	5,000
Id id del doctor Tomás Frias	«	5,000
Para la acuñación de una medalla de oro, otorgada al señor Manuel V. Ballivian	«	200
Id id al doctor Samuel Oropeza	«	200
Jubilación al señor José Almendares, con el pago por una sola vez	«	600
Total Bs		26,100

Digitized by Google

Organización de Secretaría

Conforme al articulo 53 de la Constitución y 72 del Reglamento de Debates, quedó organizada la Secretaría con el siguiente personal:

Oficial Mayor—Señor Agustin de Rada.

Redactor en Jefe—Señor Eduardo Subieta.

Redactores

Señor Pio Cáceres Bilbao.
« José I. Tejada.
« Francisco Fuentes.
« José Arellano.

Auxiliar archivero (permanente)—Señor José Sanjinés Lens.

Auxiliar de la Comisión de Hacienda

Señor Serapio Gallardo.

Auxiliares

Señor Luis Flores L.
« Alejandro Trigo.
« Eduardo F. Requena.
« Luis Suárez.

Ugieres

Moisés Vidaurre.
Cleto Ordoñez.
Antonio Falcon.
Luis de la Tapia.
Alberto Illanes.
Pedro Escobar.

Portero

José Federico Barrios.

Digitized by Google

Datos estadísticos.

LEYES SANCIONADAS Y PROMULGADAS.

De orígen en el H. Senado.....	17
« « « la H. Cámara de Diputados.....	43—60

RESOLUCIONES LEGISLATIVAS.

De orígen en el H. Senado.....	1
« « « la H. Cámara de Diputados.....	16—17
Resoluciones internas de la H. Cámara de Diputado.....	14
Minutas de Comunicación pasadas al Poder Ejecutivo por la H. Cámara de Diputados....	15

CORRESPONDENCIA.

Oficios pasados por la Presidencia de la H. Cámara de Diputados.....	183
Id recibidos id id.....	169
Id pasados por Secretaría.....	396
Id recibidos id id.....	337
Telegramas recibidos.....	68
Id despachados.....	72
Autos presidenciales.....	353

CREDENCIALES.

Calificadas por la H. Cámara de Diputados.....	39

Digitized by Google

PROYECTOS PUBLICADOS.

Primer tomo	100
Segundo tomo	50

PUBLICACIONES.

Redactor de Congreso	1 tomo
Id id la Cámara de Diputados (sesiones ordinarias)	2 «
Id id id id id id (id extraordinarias)	1 —
Proyecto de Código de Minería por el H. Marcó.	1 —
Demanda de responsabilidad, contra los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia...	1 —
Proyecto sobre clausura de conventos en Cochabamba por el H. Isaías Morales.	1 —
Anuario Legislativo	1 —

CÓMPUTO DE SESIONES.

Preparatorias	3
Ordinarias de Cámara	90
Extraordinarias de id	24
Sesiones de Congreso, públicas	21
Sesiones de Congreso reservadas	23
	161

Digitized by Google

Proyectos de Comisiones.

De la H. Comisión de Justicia, suprimiendo la distinción de Notarios de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.—Publicado bajo el N.° 87—(pendiente).

De la H. Comisión de Industria, proponiendo una Ley General de Ferrocarriles.—Publicado bajo el N.° 117—[pendiente].

Propuestas.

Del señor Arturo Posnansky, para establecer el servicio de automóviles para pasajeros y carga entre La Paz y Oruro, y Uyuni, Potosí y Sucre.—Publicado el informe bajo el N.° 118 y devuelta la solicitud al interesado, para que ocurra al Ejecutivo.

El Informe al Proyecto venido en revisión del H. Senado, relativo á declarar de necesidad y utilidad nacional, un ramal de ferrocarril que una el de Antofagasta con la Ciudad de Potosí, se halla publicado bajo el N.° 90 del primer tomo de Proyectos é Informes.

El Proyecto marcado con el N.° 92 en el presente legajo, se halla publicado bajo el N.° 119 del 2.° tomo de Proyectos é Informes.

El texto de las Ordenanzas Municipales, ascensos, rehabilitaciones y licencias para usar condecoraciones, dictadas por el H. Senado, se halla publicado en los números 1, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del periódico oficial «El Estado».

Digitized by Google

INDICE ALFABETICO

DE LAS

Leyes publicadas en el presente legajo.

Página.

ADUANAS.—No pagan derechos las máquinas de escribir, los automóviles y los artículos pedidos por las municipalidades..... 32

ADUANAS.—Se recarga con el 5 % los derechos que se cobran por importación..... 62

ARANCEL de Derechos Procesales.—Se le deroga con excepciones y se fija el sueldo á los funcionarios subalternos del ramo judicial..... 63

ARQUE.—Se adjudican varios terrenos á la Junta Municipal de la 2.ª sección de esta Provincia..... 49

BAURES.—Se crea una Notaría de 3.ª clase..... 22

BONOS DEL ESTADO.—Se autoriza su emisión por 2.000,000 de Bs. para cancelar el crédito á los Bancos «Nacional», «Argandoña» é «Industrial»..... 27

BANCO AGRÍCOLA.—Se le autoriza para elevar su capital hasta la suma de 2.000,000 de Bs. 34

CAQUINGORA.—Se eleva al rango de Cantón.... 45

Digitized by Google

Página.

CAMINOS.—Se autoriza al Ejecutivo mande practicar la apertura de varios..... 56

CATASTRO.—Se proceda á terminarlo en Oruro y otros distritos..... 25

CATASTRO.—Se mande rectificar en el Departamento de Cochabamba, durante el año 1905..... 75

COMPAÑÍAS DE SEGUROS y otras.—Condiciones para su establecimiento en la República. 6

CONGRESO NACIONAL.—Ceremonial para su instalación..... 1

CONGRESO NACIONAL.—Prórroga de sesiones hashasta el 6 de Noviembre..... 16

CONGRESO NACIONAL.—Prórroga de sesiones hasta completar las 90 29

CONGRESO NACIONAL.—Clausura sus sesiones el ordinario..... 38

CONGRESO NACIONAL.—Ceremonial para la clausura del extraordinario 81

CÓDIGOS de Organización Militar.—Se observarán como ley de la República..... 36

COCA.—El impuesto de la que se extrae de Yungas é Inquisivi se recaudará por administración ó licitación..... 53

DIETAS y viáticos.—Se fija los que deben gozar los Senadores y Diputados..... 43

DIETAS.—Se vota un crédito suplementario pa-

Digitized by Google

Página.

ra atender las de los HH. Senadores y Diputados 52

DUELO NACIONAL.—Se declara con motivo del fallecimiento del H. Diputado José García Mesa 13

DUELO NACIONAL.—Se declara con motivo del fallecimiento del señor Lucio Pérez Velasco 20

EJÉRCITO NACIONAL.—Se autoriza al Ejecutivo para mantener en La Paz, los cuerpos del Ejército que crea conveniente 3

EMPRÉSTITO.—Autorización al Ejecutivo para contratar uno, destinado á la conducción de aguas potables á Sucre 72

EMPRÉSTITO Municipal.—Se autoriza al Concejo Municipal de La Paz, para contraerlo.... 77

FERROCARRILES.—Se construirán con los dos millones de libras esterlinas, provenientes del arreglo con el Brasil 14

FUERZA PÚBLICA.—Se fija en 2,410 plazas para la gestión de 1905 15

IMPUESTOS.—Los actuales regirán hasta el 31 de Diciembre de 1905 23

IMPUESTO.—Los internadores de ganado que lo hubieren pagado en Samaipata, no lo harán en Pampagrande y Chilón 35

IMPUESTO.—Se fija el que debe pagar la coca

Digitized by Google

Página.

que se extrae del Departamento de Cochabamba..... 60
IMPUESTOS.—Se fijan los que deben pagar los cueros que se exporten de Oruro y Potosí. 65
IMPUESTOS.—Se fijan los que deben pagar los vinos, cervezas y bebidas alcohólicas..... 71
IMPUESTO.—Se eleva á Bs. 1.20 el que debe pagar la exportación de cueros secos de Santa Cruz..... 74
LIBRA ESTERLINA.—Se le reconoce carácter cancelatorio por Bs. 12.50..... 41
LIMOQUIJE.—Se erije en Vicecantón el lugar de este nombre..... 9
MATRIMONIO DE MILITARES.—Disposiciones á las que deben sujetarse..... 17
MINERÍA.—Concesiones por boca-minas en el cerro de Potosí..... 24
MINISTRO DE ESTADO.—Se crea un sexto Ministro de Estado..... 11
MIZQUE.—Se crea una Comisión para estudiar las causas de la insalubridad de esta Provincia..... 58
NOTARÍAS.—Se crean para *Puerto Suárez* y San Ignacio..... 33
PODER EJECUTIVO.—Se encarga al General José Manuel Pando..... 2
PODER EJECUTIVO.—Se proclama Presidente y Vicepresidentes de la República..... 4

Digitized by Google

Página.

PELECHUCO.—Autorización á la Junta Municipal para la venta de la casa que posée.... 10
PUBLICIDAD DE PRUEBA.—Será pública en toda causa civil..... 19
POSTILLONAJE.—Exención á los indígenas propietarios de tierras de orígen..... 42
PRESTACIÓN VIAL.—Se adjudica este impuesto á las Juntas de Propietarios de Yungas y Loayza..... 46
PRESTACIÓN VIAL.—Se abonará en dinero..... 47
PROFESORADO.—Condiciones para ejercerlo.... 54
PAPEL SELLADO Y TIMBRES.—Se determina su uso en la República..... 67
QUIJARRO ANTONIO.—Se repatrien sus restos á Potosí..... 31
REGLAMENTO ELECTORAL.—Se modifica el artículo 71..... 40
RENTAS NACIONALES.—Se declaran las provenientes de patentes mineras, papel sellado, timbres, pensiones y grados universitarios, y derechos de expartación de goma..... 59
SEBARUYO.—Se erige en Vicecantón..... 50
TARIJA.—Se crea un 2.° Fiscal de Partido para la Capital..... 21
TÍTULOS DE TIERRAS BALDÍAS.—Se prorroga por dos años el término para su inscripción.. 39
TUPIZA.—Se declara de propiedad municipal la cárcel de dicha ciudad..... 44

Digitized by Google

Página.

TRATADO.—Se aprueba el de Paz y Amistad celebrado con la República de Chile..... 80
VALLEGRANDE.—Se crea un Juzgado 2.° de Instrucción para la capital..... 30
YUNGAS DEL PALMAR.—El territorio de este nombre, queda comprendido en la Provincia del Chapare..... 12

La Paz, Marzo 1.° de 1905.

AGUSTIN DE RADA.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

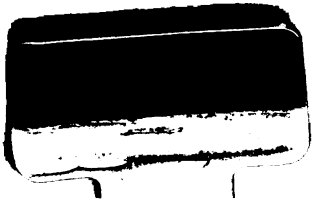

Digitized by Google

UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN - UNIV LIBS

3023975059

0 5917 3023975059

Digitized by Google